

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2182

19 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Gobierno y de Hacienda

LEY

Para enmendar el título del Capítulo 1; enmendar el Artículo 1-101; enmendar el Artículo 1-102; derogar el anterior Artículo 1-104 y sustituirlo por un nuevo Artículo 1-104; enmendar el Artículo 1-105; enmendar el Artículo 2-116; enmendar el Artículo 3-105; enmendar el Artículo 3-109; enmendar el título del Capítulo 4; derogar el anterior Artículo 4-101 y sustituirlo por un nuevo Artículo 4-101; añadir un nuevo Artículo 4-101a; añadir un nuevo Artículo 4-101b; derogar el anterior Artículo 4-102 y sustituirlo por un nuevo Artículo 4-102; derogar el anterior Artículo 4-103 y sustituirlo por un nuevo Artículo 4-103; añadir un nuevo Artículo 4-103a; añadir un nuevo Artículo 4-101b; enmendar el Artículo 4-105; enmendar el Artículo 4-106; enmendar el Artículo 4-109; añadir un nuevo Capítulo 5 con los Artículos 5-101, 5-102, 5-103, 5-104 y 5-105; añadir un nuevo Capítulo 6 con los Artículos 6-101, 6-102, 6-103, 6-104 y 6-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada; para enmendar el Artículo 2; derogar el anterior Artículo 9 y sustituirlo por un nuevo Artículo 9; añadir un nuevo Artículo 9a, de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada; para enmendar el Artículo 14; enmendar el Artículo 16; enmendar el Artículo 47; enmendar el Artículo 51, de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados 35 años, los actuarios del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico han advertido sobre la necesidad de proveer más recursos al Sistema de Retiro y de las implicaciones de no tomar las acciones requeridas. Entre las causas del alto déficit actuarial del Sistema se han señalado las siguientes: la falta de financiamiento estructural

intrínseco asociado a los sistemas de beneficios definidos ocasionada por una pobre planificación financiera en el momento en que se estableció el Sistema; factores de índole demográfico que alteraron la relación entre participantes activos y los retirados; la alta incidencia de participantes que se han acogido a beneficios de retiro por incapacidad y la pobre administración financiera de los activos de inversión antes de que su manejo fuese privatizado. Los problemas del Sistema se han agravado con modificaciones hechas al diseño original del plan de retiro, los cuales han concedido beneficios sin identificar una fuente apropiada de financiamiento. A manera de ejemplo, según el diseño original, un participante podía recibir una compensación de 75%, sólo si alcanzaba los 42.5 años de servicio cotizado. Posteriores enmiendas culminaron con la creación de una anualidad por mérito, la cual otorga un beneficio del 75% con sólo 30 años de servicio acreditados y 55 años de edad; esto se aprobó sin identificar una fuente de repago apropiada para repagar ese beneficio. Por otra parte, el incumplimiento de algunos Municipios y Corporaciones Públicas con sus aportaciones mensuales, o inclusive en cumplir con planes de pago establecidos con el Sistema y aprobados por la Junta de Síndicos, han causado serios problemas en el flujo de efectivo del Sistema. Actualmente los Municipios deben al Sistema alrededor de \$40 millones; de los cuales, \$14 millones no están cubiertos con acuerdo de pago alguno. Por su parte, las Corporaciones Públicas deben alrededor de \$80 millones; de los cuales, \$40 millones no están cubiertos con plan de pago alguno. Estos factores y eventos han puesto en riesgo y entredicho la seguridad económica para que los retirados continúen recibiendo las pensiones que se han ganado y que los participantes del Sistema puedan recibir la pensión futura y/o los beneficios que merecen. No podemos permitir que malas decisiones de administraciones pasadas continúen acabando con la vida de los fondos de retiro que se han creado con tanto esfuerzo.

Para comenzar a atender estos problemas, la administración del Gobernador Rafael Hernández Colón aprobó la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990. Esta ley, incluyó varias enmiendas, entre las cuales se destacan: (a) un aumento en la edad de retiro a 65 años; (b) la reducción del multiplicador de pensión de 2% a 1.5%; y (c) la eliminación prospectiva de la pensión por mérito.

Aun con estas medidas, el déficit actuarial continuó aumentando por falta de ingresos monetarios suficientes para el pago de benéficos y pensiones. Para evitar un futuro colapso del Sistema y obtener el financiamiento suficiente para el pago de pensiones y beneficios de los

pensionados y trabajadores contribuyentes al Sistema, la administración del Gobernador Pedro Rosselló González, responsablemente, aprobó la Ley Núm. 305 de 24 de septiembre de 1999. Esta legislación creó el Programa de Cuentas de Ahorro o Reforma 2000. La Reforma 2000 estableció un plan de aportaciones definidas donde los trabajadores contribuyen un por ciento de su salario a su cuenta de ahorro con el Gobierno, y el Sistema a su vez contribuye un por ciento equivalente a las ganancias obtenidas de las inversiones del Sistema o un interés fijo, según elija el participante. La Reforma 2000 además estableció que las aportaciones de los patronos miembros del Sistema en relación a los empleados que comenzaran en el Gobierno después del año 2000, fueran dirigidas a financiar las operaciones de la Administración y reducir el déficit actuarial acumulado por el plan de beneficios definidos. De esta manera, se modificó la estructura del plan de retiro para evitar la insolvencia del Sistema.

Distintas fueron las posturas y acciones cuando le tocó el turno a las administraciones de los Gobernadores Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vila para conducir al Sistema de Retiro. Durante la administración de la Hon. Sila Calderón, no se tomó acción correctiva alguna para ayudar a solventar al Sistema. Peor aún la administración del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá permitió que el Sistema estructurara administrativamente una emisión de bonos por casi \$3,000 millones de dólares para apostar en el mercado de valores. La transacción se llevo a cabo administrativamente, ya que no consiguió el aval de la Cámara de Representantes. Al día de hoy, la emisión de casi \$3,000 millones tiene un valor de aproximadamente \$1,500 millones y un gravamen sobre todas las aportaciones patronales recibidas por el Sistema. Esta desacertada transacción ha tenido como consecuencia que muchos de los logros alcanzados por la implantación de la Reforma 2000 se hayan perdido; las aportaciones patronales que iban a solventar al Sistema, ahora van dirigidas a pagar el servicio de deuda de la emisión y las pérdidas en el mercado de valores, han contribuido al incremento en la liquidación de activos del Sistema. El resultado de las decisiones y omisiones de las administraciones de los Gobernadores Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vila, fue que el déficit actuarial, o deuda actuarial acumulada sin activos de repago del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, aumento en **\$10 mil millones**. Actualmente el déficit del Sistema se estima en casi **\$18 mil millones**, por lo que el aumento en el déficit actuarial durante las administraciones de los Gobernadores Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vila, corresponde aproximadamente un **55% del total del déficit**.

Como si no fuera suficiente, las administraciones de los Gobernantes Sila M. Calderón y Acevedo Vila tampoco atendieron el problema actuarial del Sistema de Retiro para Maestros. A diferencia del plan de retiro de contribuciones definidas implantado por la Reforma 2000, el Sistema de Retiro para Maestros continúa siendo un plan de retiro de beneficios definidos; por lo que el continuo ingreso de aportaciones individuales y patronales correspondientes a los beneficios otorgados es vital para su solvencia. Según los estudios actuariales realizados en los pasados 10 años, el Sistema ha dejado de recibir alrededor de \$1.3 billones en aportaciones patronales. Para el año 2005, la contribución requerida dejada de percibir fue \$69 millones, equivalentes a un 31.30% de la contribución requerida. Para el año fiscal 2011 se estima que la aportación patronal requerida será de \$528 millones, y que el gobierno sólo podrá aportar \$165 millones. Esto significa que la contribución requerida dejada de percibir será de \$362 millones, equivalentes a un 68.70% de la contribución requerida. Según observamos con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, el resultado de las acciones tomadas durante las administraciones de los Gobernadores Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vila, fue que el déficit actuarial, o deuda actuarial acumulada sin activos de repago del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, aumento en casi **\$6 mil millones**. Actualmente el déficit del Sistema se estima en casi **\$7 mil millones**, por lo que el aumento en el déficit actuarial durante las administraciones de los Gobernadores Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vila, corresponde aproximadamente un **85% del total del déficit**.

Lamentablemente las acciones y omisiones irresponsables durante las administraciones de Sila M. Calderón y Aníbal Acevedo Vila, han agravado significativamente el déficit actuarial de los Sistemas, poniendo en riesgo las pensiones y beneficios de los retirados y participantes, a tal punto que el informe crediticio sobre Puerto Rico emitido el 3 de mayo de 2011 por la firma Moody's Investors Service, advierte de una posible degradación del crédito de Puerto Rico, dentro de un periodo de 90 días, de no tomarse medidas que atiendan el déficit actuarial de los Sistemas.

Responsablemente, la administración del Hon. Luis G. Fortuño ha retomado las riendas para atacar los serios problemas que amenazan los Sistemas de Retiro, de la misma manera que ha tenido que hacer con el resto del desastre fiscal y administrativo heredado por las administraciones de Sila M. Calderón y Acevedo Vila. A tales fines, el 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, emitió la Orden Ejecutiva 2010-10 para crear

la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. El propósito de la Comisión es asesorar al Gobernador sobre soluciones a la situación fiscal crítica de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico.

Como resultado de las primeras recomendaciones hechas por la Comisión y que han sido avaladas tanto por el Gobernador como por esta Asamblea Legislativa, por la presente se establece: (a) un aumento en la aportación patronal que recibe el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno de 9.275% a un 10.275% a partir del 1ro de julio de 2011, con un aumento anual adicional de un 1% de la retribución que regularmente reciban los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno comenzando el 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016; y (b) un aumento en la aportación patronal que recibe el Sistema de Retiro para Maestros de 8.5% a un 9.5% a partir del 1ro de julio de 2011, con un aumento anual adicional de un 1% de la retribución que regularmente reciban los participantes del Sistema de Retiro para Maestros comenzando el 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016. Luego se aumentará anualmente la aportación patronal que reciba cada Sistema en un 1.25% de la retribución que regularmente reciban los participantes de cada sistema, comenzando el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021.

Como medida adicional necesaria para salvaguardar los activos de los participantes y pensionados de los Sistemas de Retiro, esta legislación crea el Sistema de Retiro de los Empleados Municipales y el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas. Estos Sistemas serán responsables de los activos y obligaciones que surgen de los planes de retiro de los empleados y funcionarios que laboran en los Municipios e Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico que actualmente se encuentran dentro del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno, pero que por la presente, pasan a los nuevos dos (2) Sistemas de Retiro. De esta manera, daremos más transparencia a los activos y obligaciones pertenecientes a cada fondo, e incrementamos el nivel de responsabilidad y pertenencia de los patronos, que son los responsables de mantener solventes a sus respectivos fideicomisos. Además, mantenemos la facultad de la Administración para facturar a cada instrumentalidad pública y municipio su déficit actuarial acumulado. Las disposiciones sobre aumentos en las aportaciones establecidos para el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno, le serán de igual aplicación al Sistema de Retiro de los Empleados Municipales y el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas.

Además, para aumentar la eficiencia de la administración de los recursos de los Sistemas de Retiro, se crea la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro, la cual manejará los activos y obligaciones de los Sistemas de Retiro que sean autorizados por ley. Para garantizar que la Administración distribuya de manera justa y eficiente los costos para administrar los distintos Sistemas autorizados, se establece la metodología a utilizarse, basada en una relación porcentual de actividad de cada fideicomiso. La relación porcentual de un Sistema se determinará sumando la nómina de pensionados y beneficiarios de ese Sistema, al total de las aportaciones patronales e individuales de los patronos y participantes de ese Sistema; el total obtenido se dividirá por el total de la nómina de pensionados y beneficiarios, y aportaciones de todos los Sistemas administrados. Esta medida resulta ideal ya que recoge toda actividad relacionada con un fondo, al incluir en su cálculo, las pensiones y beneficios pagados con las aportaciones patronales e individuales que recibe el fondo. Esto resultará en una reducción significativa de los costos administrativos que incurren los Sistemas. Para continuar los esfuerzos de lograr economías para los Sistemas de Retiro, se autoriza a que la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro administre los recursos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, el Sistema de Retiro de los Empleados Municipales, el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas y el Sistema de Retiro para la Judicatura. Para garantizar que la Administración sea efectiva y eficiente, cada Sistema de Retiro será un fideicomiso independiente y tendrá su propia Junta de Síndicos. Además, la obligación actuarial y los activos que reciban el Sistema de Retiro de los Empleados Municipales y el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas, se fijará de acuerdo a los estudios actuariales que haya comisionado el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno al 30 de junio de 2010. A tales fines, también se crea una Junta de Síndicos para cada uno de los Sistemas de Retiro administrados por la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro; la cual deberá rendir los informes y cuentas que cada Junta le requiera.

Para atender el problema de los patronos morosos, la Resolución de la Cámara 589 investigó las causas por las cuales las agencias e instrumentalidades del Gobierno, corporaciones públicas, asociaciones y municipios retuvieron las aportaciones patronales e individuales a los participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y no las enviaron a dicho Sistema. La misma recomienda que mediante legislación, se cree un procedimiento para que en caso de que no se envíen las remesas de las aportaciones patronales e individuales y el pago de

los préstamos al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, se proceda al cobro directo de estas de los fondos pertenecientes a los municipios en el CRIM con el fin de acelerar el pago de las mismas. También señala la investigación, que en el caso de las agencias se proceda de igual manera haciendo legislación que establezca un procedimiento para que en caso de que no se envíen las remesas de las aportaciones patronales e individuales y el pago de los préstamos, se proceda al cobro directo de los fondos pertenecientes a éstas en el Departamento de Hacienda, con el fin de acelerar el pago de las mismas. A tales fines, esta legislación también contempla el establecimiento de un mecanismo para que el Administrador pueda cobrar del CRIM y el Departamento de Hacienda, las aportaciones patronales e individuales dejadas de recibir.

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que “el Estado debe tener la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar los intereses” legítimos que persigue. *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605, 623 (1987). Ante el terrible desfase actuarial que enfrentan los Sistemas, el cual pone en peligro las pensiones de decenas de miles de puertorriqueños, el crédito y las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la necesidad apremiante de implantar aquellas medidas que sean necesarias y razonables con el propósito de que los Sistemas de Retiro puedan alcanzar solvencia y recibir sus remesas completas a tiempo, para garantizar las pensiones bien ganadas de los trabajadores que han dado sus mejores años al servicio de Puerto Rico y que los servidores públicos participantes de los Sistema de Retiro reciban un trato justo.

Para poder estudiar y comprender de manera más abarcadora, la crisis por la que atraviesan los Sistemas, a continuación presentamos un análisis detallado de la grave situación actuarial y fiscal que atraviesa el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno y el Sistema de Retiro para Maestros.

I. Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

El 15 de mayo de 1951 se aprobó la Ley Núm. 447, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico” (en adelante, el “Sistema de Retiro” o “Sistema”). Dicha Ley creó al Sistema de Retiro para sustituir y reemplazar a los fondos o planes de pensiones constituidos bajo la Ley Núm. 70 de 3 de mayo de 1931, según enmendada (retiro de los miembros del Cuerpo de la Policía Insular), Ley Núm. 23 de 16 de julio de 1935, según enmendada (retiro de los funcionarios y empleados permanentes del Gobierno de Puerto Rico), y

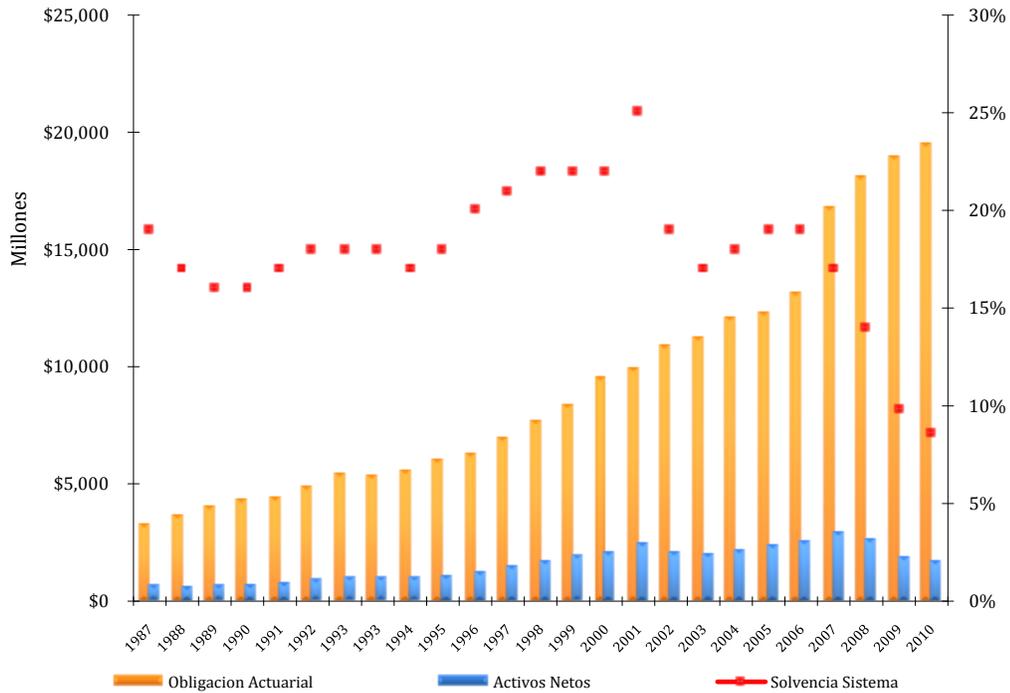
la Ley Núm. 155 de 9 de mayo de 1938 (pensiones para viudas de los miembros del Cuerpo de la Policía Insular de Puerto Rico, que en el ejercicio de sus funciones perdieran la vida). A raíz de esta integración, el Sistema heredó el déficit acumulado de los fondos sobreseídos, por lo que en 1951 el Gobierno de Puerto Rico se comprometió a pagar las aportaciones acumuladas correspondientes y de esa forma amortizar el déficit inicial durante un período de 30 años. Según un estudio preparado por la Comisión Especial Permanente de los Sistemas de Retiro en marzo de 2009, el Gobierno nunca pagó estas cantidades.

En la actualidad, el Sistema es un fideicomiso que agrupa la mayor cantidad de empleados públicos y pensionados. Al 30 de junio de 2010, el Sistema contaba con aproximadamente 140,642 participantes activos y 106,538 pensionados y beneficiarios¹. Con el propósito de evaluar la capacidad y solvencia del Sistema para cumplir con sus obligaciones a estos participantes, pensionados y beneficiarios, se utilizan informes de valoración actuarial que indican el valor presente de los beneficios acumulados por los participantes comparado con los activos que, a la misma fecha, cuenta el Sistema para financiar dicha obligación. Históricamente los estudios actuariales han presentado una situación alarmante para el Sistema, lo que ha puesto en riesgo las pensiones de los retirados, de los candidatos al retiro y las finanzas del Estado.

Al 30 de junio de 2010, la solvencia financiera del Sistema (“funding ratio”) era de aproximadamente 8.5%². Esta solvencia del Sistema es la peor de todos los Estados Unidos. La solvencia promedio en los estados es de 85.3%, según el Public Fund Survey Summary of Findings para el Año Fiscal 2007-2008, preparado por el National Association of State Retirement Administrators (NASRA). A continuación presentamos un historial de la solvencia financiera del Sistema:

¹ Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

² Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro

Según los últimos estudios actuariales y evaluaciones financieras, el Sistema enfrenta una de las peores crisis desde su creación. Del estudio realizado al 30 de junio de 2010 por el actuario del Sistema, se desprende que la deuda actuarial acumulada sin activos de repago (“unfunded actuarial accrued liability”) es de \$17,834,403,000 y surge como producto de la diferencia entre el valor actuarial de los activos netos a junio 30, 2010 equivalente a \$1,667,358,000 y el total de la deuda actuarial acumulada a tal fecha, estimada en \$19,501,761,000. El estudio también detalló la deuda actuarial acumulada entre la porción correspondiente a las pensiones y/o beneficios de los participantes que ingresaron al Sistema de Retiro de Empleados antes de abril 1 de 1990 (Miembros de la Ley Núm. 447), los participantes que ingresaron luego del 1ro de abril de 1990 pero antes de enero 1 del 2000 (Miembros de la Ley Núm. 1) y los participantes que ingresaron al 1 de enero de 2000 (Miembros de la Reforma 2000). La deuda actuarial para el fondo de retiro atribuible a Miembros de la Ley Núm. 447 es de \$16,407,646,000. Por su parte, el déficit atribuible a los Miembros de la Ley Núm. 1 es \$2,395,151,000 mientras que la porción atribuible a los Miembros Reforma 2000 es de

\$698,964,000³. La deuda actuarial acumulada se ha acrecentado desde la creación del Sistema, alcanzando niveles críticos de aumento en los últimos 10 años, cuando la deuda incrementó de aproximadamente \$7.45 billones en el 2001 hasta 17.83 billones en el 2010.

Deficit Actuarial del Sistema de Retiro (en miles)						
	2001	2003	2005	2007	2009	2010
Activos Netos	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000	\$1,667,358
Obligaciones Actuariales	(\$9,882,000)	(\$11,191,000)	(\$12,284,000)	(\$16,770,000)	(\$18,944,000)	(\$19,501,761)
Déficit Actuarial	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)	(\$17,834,403)

Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro

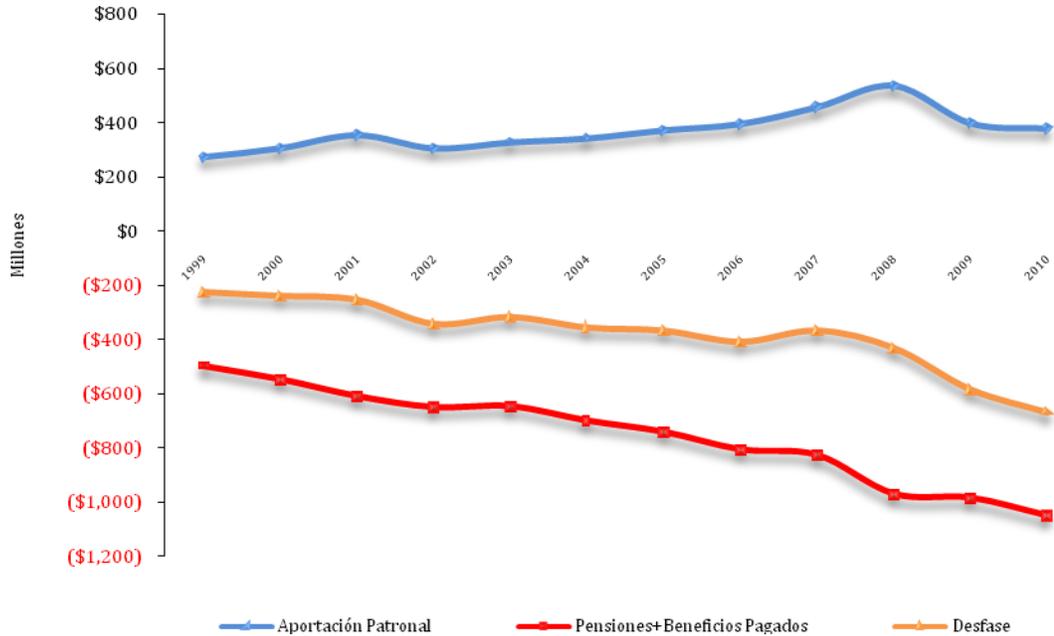
El estudio actuarial realizado al 30 de junio de 2010, también determinó que la contribución anual requerida (ARC, por sus siglas en inglés) para el año fiscal 2011 debería ser \$1,547,063,000. Lamentablemente, las aportaciones patronales estimadas solamente ascienden a \$542,217,000, lo que representa aproximadamente 35.05% de lo recomendado por los estudios actuariales para mantener la solvencia del Sistema. La deficiencia en el ARC y las aportaciones patronales estimadas producen un flujo de efectivo **negativo** que crece anualmente; para cubrir estas diferencias es necesario liquidar los activos del Sistema. Lo que reduce los activos disponibles para el pago de pensiones y otros beneficios. Si nos comparamos con el promedio de los Estados Unidos, los estados están aportando 88% de lo recomendado por los actuarios de dichos estados, según informado por NASRA. La siguiente ilustración presenta una estadística reciente de lo que el Gobierno debería pagar en aportación patronal contra lo que ha pagado y en deficiencia acumulada:

³ Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

Año	Contribución Patronal Requerida	Deficiencia En Aportaciones	Contribución Patronal	% Contribución Patronal Realizada	% Contribución Patronal sin Contribuir
2004	\$ 578,387	\$248,051	\$330,336	57.11%	46.89%
2005	\$ 578,387	\$203,504	\$374,823	64.80%	37.20%
2006	\$ 816,472	\$257,274	\$559,198	68.49%	31.51%
2007	\$ 816,472	\$249,948	\$566,524	69.39%	30.61%
2008	\$1,191,275	\$609,990	\$581,285	48.80%	51.20%
2009	\$1,258,695	\$664,186	\$594,509	47.23%	52.77%
2010	\$1,459,774	\$925,499	\$534,275	36.60%	63.4%
2011	\$1,547,063	\$1,004,846	\$542,217	35.05%	64.95%

Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro (en \$ miles)

Las consecuencias perjudiciales del incremento alarmante del déficit actuarial han ocasionando un desfase en el flujo de efectivo del Sistema. Históricamente, podemos ver como se ha acrecentado la brecha entre los beneficios pagados por el Sistema contra la aportación patronal del Gobierno. Durante los pasados diez (10) años la brecha entre las aportaciones patronales y el pago de beneficios se ha incrementado en más de \$400 millones. Para el año 2000, el desfase fue de \$236,469,796, cantidad que aumento por año hasta que en el 2010 alcanzó la cifra de \$666,464,968:



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro

De continuar este patrón, el Sistema tendría que continuar liquidando activos para poder cubrir la diferencia entre aportación patronal del Gobierno contra los beneficios y obligaciones que tiene que pagar el Sistema. La tabla siguiente refleja la insuficiencia de las aportaciones individuales y patronales contra los costos del pago de pensiones, beneficios y otras obligaciones, resultando en un flujo de efectivo negativo (“net cash flow”) que requiere la liquidación de activos para sufragar el costo remanente. A manera de ejemplo, para el 30 de junio de 2011, se espera recibir \$670 millones en aportaciones contra un desembolso de \$1.25 billones en pago de pensiones, beneficios y gastos administrativos, más \$167 millones de gastos de financiamiento de la emisión de bonos efectuada por la pasada administración. Esto dejaría una deficiencia de efectivo estimada en \$749 millones. Esa tendencia acabaría con los activos totales estimados del Sistema para el año 2019; no obstante, según los pronunciamientos de la Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental (GASB por sus siglas en inglés), los activos netos estimados para el pago de pensiones se agotarían en el año 2014:

Projected Cash Flows for Basic System Benefits (Amounts in Millions)							
Plan Year	Estimated	Estimated Member and Employer	Estimated Benefit Payments and Administrative	Pension Obligation	Bond	Estimated Net Plan Assets	Estimated Gross Plan Assets
<u>Ending</u>	<u>Payroll</u>	<u>Contributions</u>	<u>Expenses</u>	<u>Debt Service</u>	<u>Net Cash Flow</u>	<u>at Year-End</u>	<u>at Year-End</u>
6/30/2011	3,818	670	1,252	167	(749)	1,189	4,430
6/30/2012	3,913	687	1,261	167	(741)	683	3,994
6/30/2013	4,011	704	1,278	167	(741)	139	3,526
6/30/2014	4,111	721	1,298	167	(744)	(449)	3,020
6/30/2015	4,214	740	1,328	167	(755)	(1,092)	2,464
6/30/2016	4,319	758	1,359	167	(768)	(1,797)	1,853
6/30/2017	4,427	777	1,395	167	(785)	(2,573)	1,178
6/30/2018	4,538	796	1,434	167	(805)	(3,427)	433
6/30/2019	4,651	816	1,478	167	(829)	(4,370)	(394)
6/30/2020	4,767	837	1,524	167	(854)	(5,410)	(1,308)
6/30/2021	4,886	857	1,570	167	(880)	(6,556)	(2,318)

Liquidación total de activos netos del Sistema

Liquidación absoluta de todos los activos del Sistema

Fuente: Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Como consecuencia directa de dicho desfase, en el último año fiscal se liquidaron alrededor de \$510 millones en activos, y durante los pasados cuatro (4) años fiscales se han tenido que disponer sobre \$1.4 mil millones en activos para poder cumplir con los compromisos del pago de pensiones, beneficios y otras obligaciones:

ACTIVOS LIQUIDADOS POR AÑO FISCAL



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro

Parte del grave problema que enfrenta el Sistema se remonta a las alteraciones que se han hecho al diseño original del Plan sin tener plena conciencia de las consecuencias actuariales, además de eventos y otras circunstancias que han abonado al deterioro financiero del Sistema:

A. En general, el diseño original del plan de Retiro proveía a sus miembros lo siguiente:

- i. Retiro compulsorio a los 65 años de edad.
- ii. Elegible a una anualidad/pensión a los 55 años de edad y 25 años de servicio.
- iii. Elegible a una anualidad/pensión a los 58 años de edad y 10 años de servicio.
- iv. El importe de la anualidad se computaba a base de 1.5 % multiplicado por los años de servicio.
- v. La retribución promedio era a base de los últimos 5 años.
- vi. La anualidad mínima por edad era 30% y la máxima 60%.
- vii. La pensión mínima era de \$125.00 (\$1,500 anual).
- viii. Retiro obligatorio a los 68 bajando escalonadamente hasta los 65 en 1955.

B. El diseño original del plan fue modificado con la Ley Núm. 136 de 19 de julio de 1960 para otorgarles más beneficios a sus miembros. Bajo dicha ley, el cómputo de la pensión cambió de 1.5% multiplicado por el total de años de servicio a 1.5% multiplicado por los primeros 20 años de servicio y 2% multiplicado por el exceso de 20 años; incluyendo un aumento en la pensión máxima a 75%. Bajo esa modificación al diseño original, si un participante se retiraba a los 55 años de edad y 30 años de servicio el mismo era elegible para recibir una pensión de 50% de su retribución. Posteriormente, la Ley Núm. 91 de 19 de junio de 1968, la Ley Núm. 19 de 26 de abril de 1972 y la Ley Núm. 123 de 8 de junio de 1973, según hayan sido enmendadas, establecieron la llamada Pensión o Anualidad por Mérito. Este beneficio provee al participante una pensión de 65% con 30 años de servicio o 75% de pensión si al momento de retiro el participante tiene 55 años de edad y 30 años de servicios.

Según el diseño original modificado por la Ley Núm. 136 de 19 de julio de 1960, un participante podía recibir una compensación de 75%, sólo si alcanzaba los 42.5 años de servicio cotizado; en comparación con la actual Pensión por Mérito, el cual otorga dicho por ciento con sólo 30 años de servicio acreditados y 55 años de edad. Más aun, las leyes que establecieron la

Pensión por Mérito, no incluyeron una fuente o base suficiente para sostener tales beneficios sin arriesgar la solvencia futura del Sistema.

C. La retribución promedio al aprobar la Ley Núm. 447 era la retribución promedio anual durante los cinco (5) años de servicio acreditables que inmediatamente anteceden a la fecha de retiro. En 1966, este cómputo cambió a los más altos durante cualesquiera cinco (5) años y en 1972, se acortó a los más altos durante cualesquiera 36 meses.

D. Durante el período del 1973 al 1976, se utilizaron las aportaciones patronales del Sistema para cuadrar la insuficiencia de fondos en el Fondo General, las cuales fueron devueltas mediante la Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975.

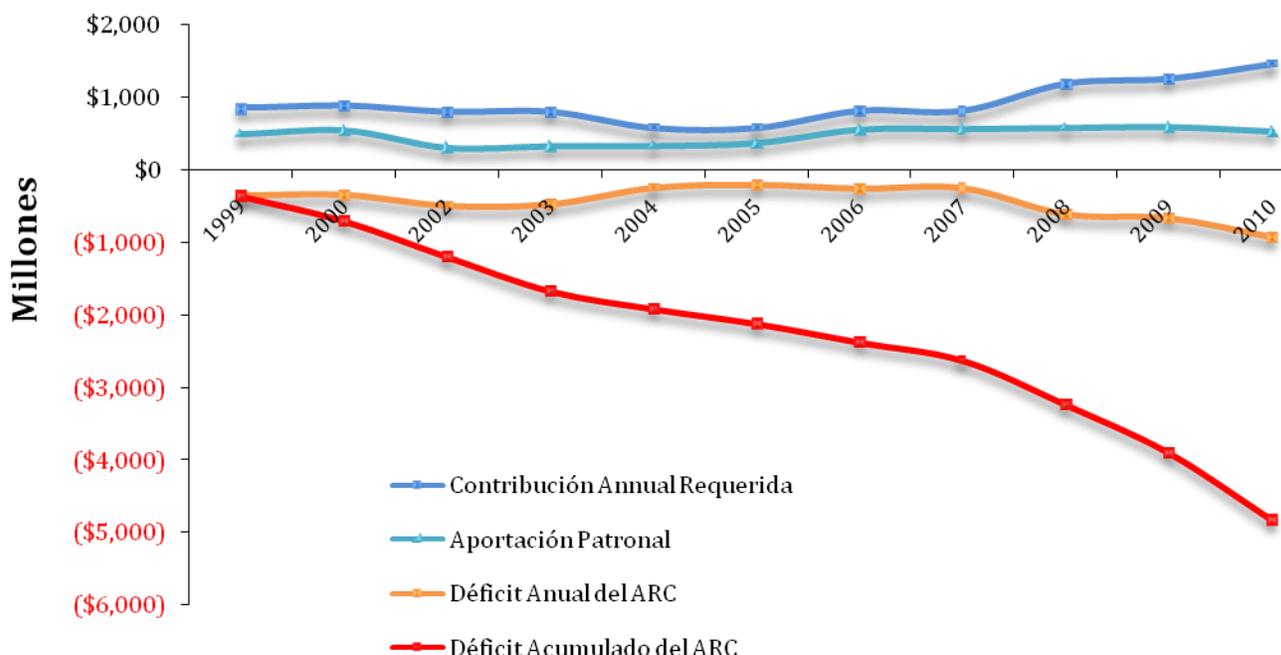
E. La falta de compromiso por parte de algunos patronos en cumplir con sus aportaciones mensuales, o inclusive en cumplir con planes de pago establecidos con el Sistema y aprobados por la Junta de Síndicos, causa serios problemas en el flujo de efectivo del Sistema.

F. Cambios demográficos a los participantes del Sistema. Esto ha provocado que las expectativas de vida aumentaran, lo que ocasiona que automáticamente los pensionados reciban pensión por una cantidad mayor de años que lo previsto originalmente. Según el último Estudio de Esperanza de Vida al Nacer por Sexo del Departamento de Salud, para 1950 cuando el Sistema fue creado la expectativa de vida de los puertorriqueños era de 59.5 para los hombres y 62.4 para las mujeres. La última data del Estudio refleja que para el año 2001 los hombres tenían una expectativa de vida de 72.9 años y las mujeres de 80.7 años.

G. Se implementaron varios retiros tempranos, los cuales ofrecían una pensión de un 75% del salario promedio con solamente 24 años de servicio, irrespectivo de la edad del participante. El problema fundamental de estos retiros tempranos fue que no lograron sus objetivos; esto debido principalmente a que: (i) las plazas dejadas por esos empleados fueron ocupadas por nuevos empleados; (ii) se pensionó a individuos con una pensión de 65% ó 75%, para las cuales los patronos habían aportado mucho menos que lo requerido actuarialmente; y (iii) Se les ofreció planes de pagos a los patronos, de los cuales algunos no se han cumplido a cabalidad.

H. Según los estudios actuariales realizados en los pasados diez (10) años, el Sistema ha dejado de recibir alrededor de \$4.8 billones en aportaciones patronales. Para el año 2004, la contribución requerida dejada de percibir fue \$578 millones, equivalentes a un 46.89% de la contribución requerida. Para el año fiscal 2011 se estima que la aportación patronal requerida

será de \$1,547 millones, y que el gobierno sólo aportará \$542,217 millones. Esto significa que la contribución requerida dejada de percibir será de \$1,004 millones, equivalentes a un 64.95% de la contribución requerida:



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro

Las situaciones y problemas del Sistema han sido presentadas a todas las Administraciones mediante múltiples estudios y minuciosos análisis efectuados por varios consultores al Sistema; los cuales recomendaron soluciones y advirtieron del problema futuro que iba a encarar el gobierno y los futuros pensionados. Durante los pasados 35 años, los actuarios le advirtieron a la Administración de los Sistemas y al Gobierno de turno, la necesidad de proveer más recursos al Sistema de Retiro y de las implicaciones de no tomar las acciones necesarias. A continuación, presentamos algunas de las advertencias recibidas:

1971

Valoración actuarial a junio 30 de 1970 preparada por Woodward & Fondiller:

“It is clear, therefore, that from a long-range standpoint the system is being inadequately financed.”

“Since then the law has gone through substantial liberalization permitting retirement at earlier ages and at higher amounts. Although these liberalizations have greatly increased cost, the normal cost payment has remained unchanged”

1977

Valoración actuarial al 30 de junio de, 1975 preparada por A. Strella and C.J. Nesbitt

“Then future employer contributions will have to rise above 15 percent of payroll, or serious cash flow problems will emerge for the System in the not so distant future”

“It has been recommended in the report that employer contribution rates be raised substantially over the next few years”

1981

Valoración actuarial al 30 de junio de, 1979 preparada por Hansen PPPR Inc.

“We recommend that the employer contribution be increased”

“A significant increase in contribution to this System; A minimum of 3% of payroll would be required to reverse the present trend of deficit and to begin to reduce the accumulated past service liability”

1985

Estudio preparado por C.J. Nesbitt

“What is needed is the adoption of a policy to freeze the deficit at its present level by means of gradual increase in the income of the System”

“A first priority is to get more funds for the System”

1988

Estudio preparado por Towers Perrin Company

“Under the current benefit provisions and contribution rates, the Employees Retirement System is projected to reach insolvency between the years 2008 and 2014”

1995***Asset / Liability Analysis, preparado por Wilshire Associates Incorporated***

“The current and projected financial condition of both the Employees’ and Judiciary Retirement System suggests that the Plans are currently in and are expected to remain in an extreme underfunded position”

“The PRERS Board has two options to achieve an improvement in the financial condition of the Plans, increase contributions dramatically or achieve greater asset growth”

2001***Asset / Liability Analysis, preparado por Wilshire Associates Incorporated***

“Under any of the ten scenarios covered in our analysis, the financial condition of the PRERS Plan is expected to deteriorate during the next ten years (decrease on assets and reduction of cash flow)”

“The PRERS Board has three options to improve the financial condition of the plan: Increase contribution levels; control the amount of new benefits, or achieve greater asset grow”

2003***Standard and Poor’s Global Rating Portal***

“The negative outlook reflects ongoing concern about the pace of improvements to expenditure and accounting controls, concern about ongoing expenditure overruns contributing to declining fund balances in a time of economic uncertainty, and the need to develop a concrete plan to address the Commonwealth's \$8.1 billion unfunded pension liability”

2004***Valoración actuarial al 30 de junio de 2003 preparada por Buck Consultants***

“Actual contribution to the Retirement System is set by legislation of the Government of Puerto Rico. The current employer contribution rate is 9.275% of pay. Therefore, we estimate an additional contribution of 8.03% of payroll on an annual basis is

recommended for a sound financing of the System. This contribution deficit will continue to deteriorate the financial status of the System”

“We call on the Government of Puerto Rico to increase meaningfully and without delay the funded status of the System to avoid a catastrophic situation in the near future”

2007

Valoración actuarial al 30 de junio de 2005 preparada por Buck Consultants

“Therefore, we estimate an additional contribution of 4.41% of payroll on an annual basis is recommended for a sound financing of the Retirement System. To the extent that this additional employer contribution is not effected, the financial status of the System will continue to deteriorate”

2010

Informe a la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico preparado por Milliman, Inc.

“Accumulated active member contribution balances exceed System net assets”

“A significant portion of System net assets are illiquid in nature”

“Current members and employer contribution rates are inadequate to satisfy the System’s pension obligation”

“Without significant additional funding and/or benefit cuts, the System is projected to deplete net assets in approximately 5 years”

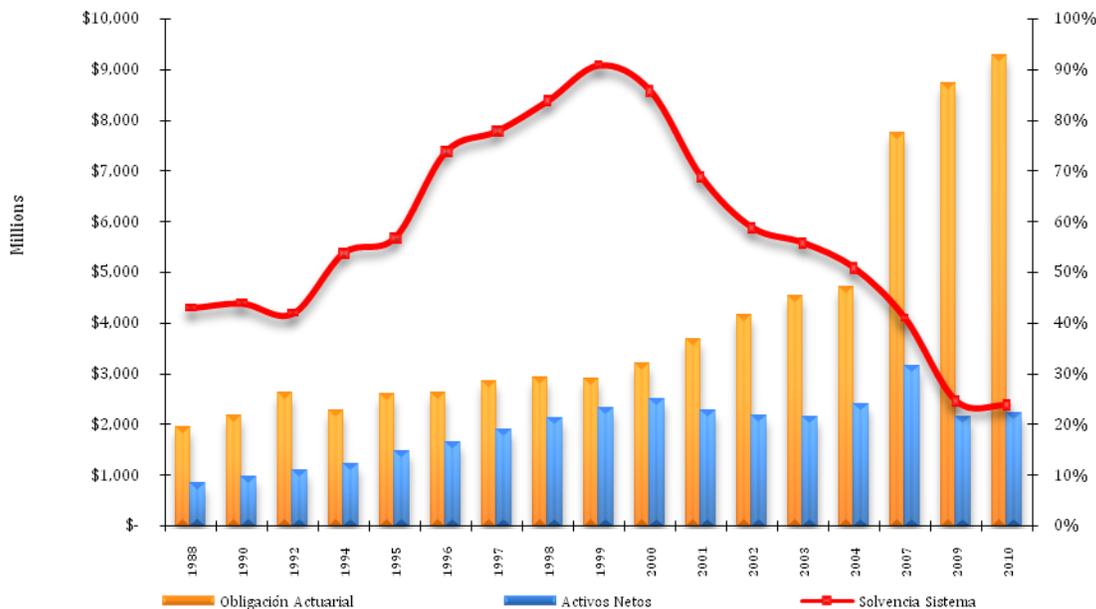
“Based on the above, we recommend that the System and the Commonwealth inform all stakeholders of the projected exhaustion of the funds and take immediate actions to ensure future solvency”

Es menester tener conciencia de las obligaciones a largo plazo y la interpretación correcta de lo que se persigue con los cambios en los beneficios. El desconocimiento de las consecuencias de tomar medidas sin considerar lo antes expuesto, ha llevado al Sistema a un grado de insolvencia peligrosa, y a la necesidad de disponer sobre \$1.4 billones en activos durante los pasados cuatro (4) años fiscales para poder cumplir con los compromisos de las pensiones ya adquiridas.

II. Sistema de Retiro de para Maestros de Puerto Rico

El 29 de marzo de 2004 se aprobó la Ley Núm. 91, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha ley derogó la Ley Núm. 218 del 6 de mayo de 1951, según enmendada, y creó el Sistema de Retiro para Maestros (en adelante, el “Sistema de Retiro para Maestros” o “SRM”).

En la actualidad, el Sistema de Retiro para Maestros es un fideicomiso que agrupa la gran mayoría del magisterio Puertorriqueño. Al 30 de junio de 2010, el SRM contaba con aproximadamente 44,679 participantes activos y 34,373 pensionados y beneficiarios⁴. Con el propósito de evaluar la capacidad y solvencia del SRM para cumplir con sus obligaciones a estos participantes, pensionados y beneficiarios, se utilizan informes de valoración actuarial que indican el valor presente de los beneficios acumulados por los participantes, comparado con los activos que a la misma fecha cuenta el SRM para financiar dicha obligación. Durante los pasados 10 años, los estudios actuariales han presentado una continua degradación en la solvencia del SRM, lo que ha puesto en riesgo las pensiones de los retirados, de los candidatos al retiro y las finanzas del estado.



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro de Maestros

⁴ Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

Al 30 de junio de 2010, la solvencia financiera del Sistema de Retiro para Maestros (“funding ratio”) era de aproximadamente 23.9%⁵. Si nos comparamos con el promedio nacional, la solvencia del SRM fuera una de las peores de la nación americana, la cual refleja una solvencia promedio de 85.3%, según el Public Fund Survey Summary of Findings para el Año Fiscal 2007-2008, preparado por el National Association of State Retirement Administrators (NASRA). A continuación presentamos un historial de la solvencia financiera del SRM:

	Deficit Actuarial del Sistema de Retiro						
	1999	2001	2003	2004	2007	2009	2010
Activos Netos	\$2,313,730,000	\$2,283,554,000	\$2,142,662,000	2,402,995,000	3,162,720,000	2,157,593,000	2,221,977,000
Obligaciones Actuariales	\$2,904,195,938	\$3,683,354,872	\$4,539,809,983	4,701,907,235	7,755,817,000	8,721,515,000	9,279,776,000
Déficit Actuarial	\$590,465,938	\$1,399,800,872	\$2,397,147,983	2,298,912,235	4,593,097,000	6,563,922,000	7,057,799,000

Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro de Maestros

Según los últimos estudios actuariales y evaluaciones financieras, el Sistema de Retiro para Maestros confronta una de las peores crisis desde su creación. Del estudio realizado al 30 de junio de 2010 por el actuario del SRM, se desprende que la deuda actuarial acumulada sin activos de repago (“unfunded actuarial accrued liability”) es de \$7,057,799,000 y surge como producto de la diferencia entre el valor actuarial de los activos netos a junio 30, 2010 equivalente a \$2,221,977,000 y el total de la deuda actuarial acumulada a tal fecha, estimada en \$9,279,776. La deuda total actuarial acumulada se ha empeorado, alcanzando niveles críticos de aumento en los últimos 10 años, cuando la deuda incrementó de aproximadamente \$2,904,195,938 billones en el 1999 hasta \$9,279,776,000 billones en el 2010.

El estudio actuarial realizado al 30 de junio de 2010, también determinó que la contribución anual requerida (ARC, por sus siglas en inglés) para el año fiscal 2011 es de \$477,213,000. Lamentablemente las aportaciones patronales estimadas solamente ascienden a \$166,384,000, lo

⁵ Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

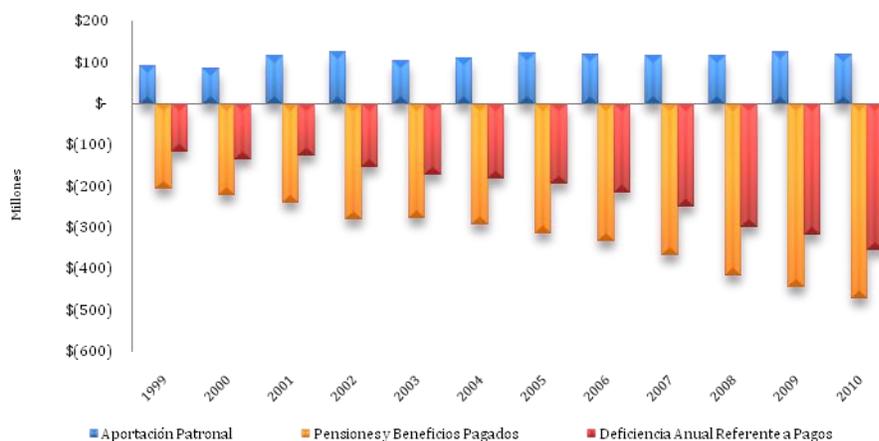
que representa 33.52% de la cantidad recomendada por los estudios actuariales. La deficiencia en el ARC y las aportaciones patronales estimadas, producen un flujo de efectivo **negativo** que crece anualmente y como consecuencia el Sistema de Retiro para Maestros se quedaría sin activos netos para el año 2020. Si nos comparamos con el promedio de los Estados Unidos, los estados están aportando 88% de lo recomendado por los actuarios, según informado por NASRA.

La siguiente ilustración presenta una estadística reciente de lo que el Gobierno debe pagar en aportación patronal contra lo que ha pagado:

Año	Contribución Patronal Requerida	Contribución Patronal Realizada	Deficiencia en Aportaciones	% Contribución Patronal Realizada	% Contribución Patronal Sin Cubrir
2011	\$ 528,169,741	\$ 165,455,000	\$ (362,714,741)	31.3%	68.7%
2010	\$ 477,213,279	\$ 166,384,000	\$ (310,829,279)	34.9%	65.1%
2009	\$ 393,871,256	\$ 172,841,000	\$ (221,030,256)	43.9%	56.1%
2008	\$ 341,495,050	\$ 159,101,000	\$ (182,394,050)	46.6%	53.4%
2007	\$ 341,159,718	\$ 147,597,000	\$ (193,562,718)	43.3%	56.7%
2006	\$ 220,820,946	\$ 150,215,000	\$ (70,605,946)	68.0%	32.0%
2005	\$ 220,820,946	\$ 151,690,000	\$ (69,130,946)	68.7%	31.3%

Fuente: Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

Las consecuencias perjudiciales del incremento alarmante del déficit actuarial han ocasionando un desfase en el flujo de efectivo del SRM. Históricamente, podemos ver como se ha acrecentado la brecha entre los beneficios pagados por el SRM contra la aportación patronal del Gobierno. Durante los pasados diez (10) años la brecha entre las aportaciones patronales y el pago de beneficios se ha incrementado en más de \$300 millones. Para el año 1999, el desfase fue de \$115,000,000 cantidad que aumentó por año hasta que en el 2010 alcanzó la cifra de \$353,000,000:



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro de Maestros

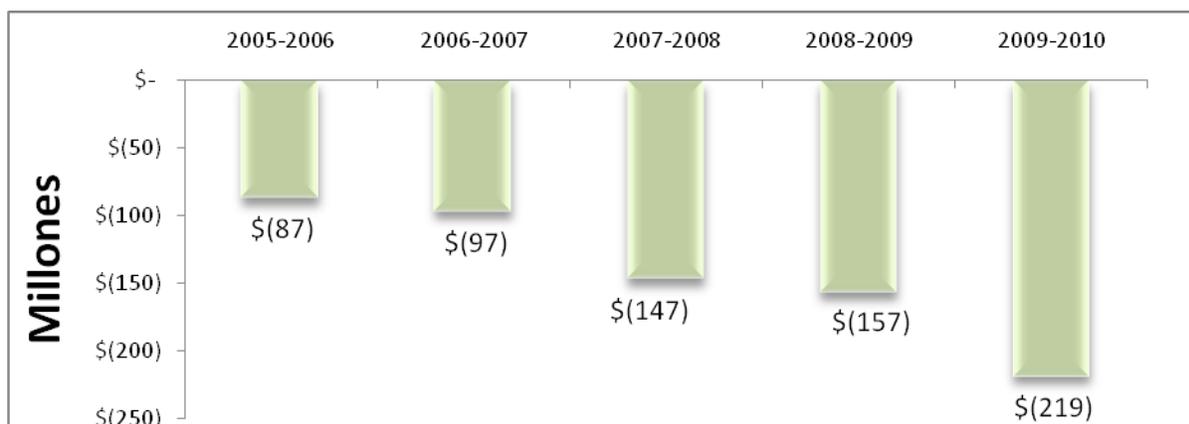
De continuar este patrón, el Sistema de Retiro para Maestros tendría que continuar liquidando activos para poder cubrir la diferencia entre la aportación patronal del Gobierno contra los beneficios y obligaciones que tiene que pagar el SRM. La tabla siguiente refleja la insuficiencia de las aportaciones individuales y patronales contra los costos del pago de pensiones, beneficios y otras obligaciones, resultando en un flujo de efectivo negativo (“net cash flow”) que requiere la liquidación de activos para sufragar el costo remanente. A manera de ejemplo, para el 30 de junio de 2011, se espera recibir \$239 millones en aportaciones totales contra un desembolso de \$513 millones en pago de pensiones, beneficios y gastos administrativos; esto dejaría una deficiencia de efectivo estimada en \$274 millones. Esa tendencia acabaría con los activos totales estimados para el pago de pensiones del SRM para el año 2020:

Projected Cash Flows for Basic System Benefits (Amounts in Millions)					
Plan Year Ending	Estimated Payroll	Estimated Member and Employer Contributions	Estimated Benefit Payments and Administrative Expenses	Net Cash Flow	Estimated Plan Assets at Year-End
6/30/2011	1,370,343,618	239,810,134	513,333,258	(273,523,124)	2,115,481,591
6/30/2012	1,418,305,645	248,203,488	535,383,600	(287,180,112)	1,986,273,792
6/30/2013	1,467,946,343	256,890,610	559,612,753	(302,722,143)	1,830,577,616
6/30/2014	1,519,324,465	265,881,782	585,638,539	(319,756,757)	1,644,722,855
6/30/2015	1,572,500,821	275,187,644	613,536,424	(338,348,780)	1,424,678,317
6/30/2016	1,627,538,350	284,819,212	643,043,848	(358,224,636)	1,166,374,621
6/30/2017	1,684,502,192	294,787,883	674,053,648	(379,265,765)	865,540,045
6/30/2018	1,743,459,769	305,105,459	706,841,136	(401,735,677)	517,287,287
6/30/2019	1,804,480,861	315,784,150	742,048,212	(426,264,062)	115,683,662
6/30/2020	1,867,637,691	326,836,596	781,708,773	(454,872,177)	(347,778,678)
6/30/2021	1,933,005,010	338,275,877	825,620,621	(487,344,744)	(882,064,486)

Fuente: Datos del Informe Actuarial de Junio -2010 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Como consecuencia directa de dicho desfase, en el último año fiscal se liquidaron alrededor de \$219 millones en activos, y durante los pasados cuatro (5) años fiscales se han tenido que disponer sobre \$700 mil millones en activos para poder cumplir con los compromisos del pago de pensiones, beneficios y otras obligaciones:

ACTIVOS LIQUIDADOS POR AÑO FISCAL



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro de Maestros

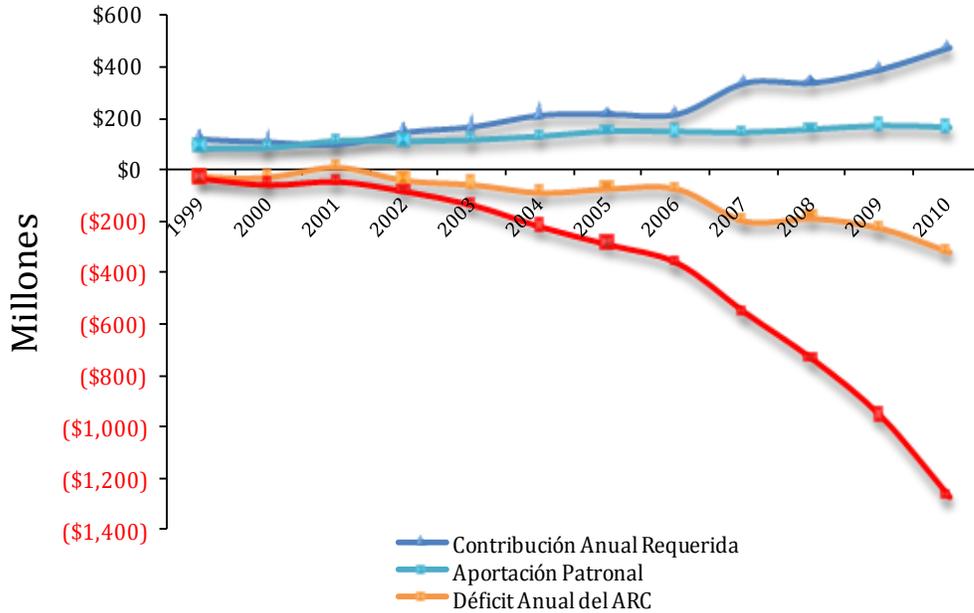
Parte del grave problema que enfrenta el SRM se remonta al diseño del Plan sin tomar en consideración las consecuencias actuariales, además de eventos y otras circunstancias que han abonado al deterioro financiero del Sistema de Retiro para Maestros:

A. La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, y luego la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, crearon y perpetuaron un sistema de beneficios para el pago de una renta anual vitalicia a los participantes del Sistema sin incluir una fuente o base actuarial capaz de sostener el pago de tales beneficios sin arriesgar la solvencia futura del SRM.

B. Durante el período del 1973 al 1976, se utilizaron las aportaciones patronales del SRM para cuadrar la insuficiencia de fondos en el Fondo General, las cuales fueron devueltas mediante la Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975.

C. Cambios demográficos a los participantes del SRM. Esto ha provocado que las expectativas de vida aumentaran, lo que ocasiona que automáticamente los pensionados reciban pensión por una cantidad mayor de años que lo previsto originalmente. Según el último Estudio de Esperanza de Vida al Nacer por Sexo del Departamento de Salud, para 1950 cuando el Sistema fue creado la expectativa de vida de los puertorriqueños era de 59.5 para los hombres y 62.4 para las mujeres. La última data del Estudio refleja que para el año 2001 los hombres tenían una expectativa de vida de 72.9 años y las mujeres de 80.7 años.

D. Los últimos diez (10) años. Según los estudios actuariales realizados en los pasados 10 años, el Sistema ha dejado de recibir alrededor de \$1.3 billones en aportaciones patronales. Para el año 2005, la contribución requerida dejada de percibir fue \$69 millones, equivalentes a un 31.30% de la contribución requerida. Para el año fiscal 2011 se estima que la aportación patronal requerida será de \$528 millones, y que el gobierno sólo aportará \$165 millones. Esto significa que la contribución requerida dejada de percibir será de \$362 millones, equivalentes a un 68.70% de la contribución requerida:



Fuente: Administración de los Sistemas de Retiro

La presente administración, sorprendida y preocupada con la degradación financiera que el Sistema había sufrido en los pasados 10 años, procedió a realizar varios análisis y estudios, con ayuda del actuario del Sistema para identificar las causas que en los pasados años ha provocado la quiebra del mismo. El primer informe recibido fue el estudio actuarial del Sistema de Retiro para Maestros al 30 de junio de 2009 el cual le mencionaba a la administración los siguientes:

“Based on the current statutory members and employer funding requirements, the UAAL is expected to grow indefinitely into the future instead of being amortized. Effectively, this means that the statutory members and employer contribution to PRTRS are not adequate to fund PRTRS’ Basic System Benefits. Instead, PRTRS is being gradually disfunded”

“Thus investment income and current asset must be used to cover this negative cash flow. As result system assets can be expected to decline since negative cash flow exceeds investment income”

“Based on this estimate of future contributions and benefit payments, the PRTRS assets will be exhausted by 2019-2020 fiscal year”

Posteriormente, la firma Milliman, Inc. presentó a los miembros de la Comisión Especial de los Sistemas de Retiros, creada por la Orden Ejecutiva 2010-10 un informe sobre el SRM. En dicho informe los actuarios del Sistema le informaron a los miembros lo siguiente:

“Current members and employer contribution rates are inadequate to satisfy the System’s pension obligation”

“Without significant additional funding and/or benefit cuts, the System will run out of money in roughly a decade! At that time the System will not be able to pay retirees their pensions ‘

“Based on the above, we recommend that the System and the Commonwealth inform all stakeholders of the projected exhaustion of the funds and take immediate action to ensure the future solvency”

Además, el actuario envió un reporte al Director Ejecutivo del Sistema donde indican lo siguiente:

“In every year from 1999 to 2009, the actual employer contribution base on the statutory rates has been less than the Annual Required Contribution (“ARC”)”

“For the period from 1999 to 2009, the assumed investment return has been 8.0% annually. The actual return during this period averaged just 3.6% annually, far short of the assumption”

“Investment return below expectations, coupled with insufficient employer contribution rates and negative cash flow have resulted in assets remaining roughly level over time, while liability have increased significantly; In addition to the systematic increase of liabilities over time, other factors can impact liabilities, such as benefit provision changes and demographic experience and resulting assumption changes.

“As an example of benefit provision changes, in 2000 and 2001 roughly 4,000 Teachers retired under the early retirement incentive program of Law 44, and in 2000 retirement ages were reduced by 5 years under Law 45”.

“As a final observation, over the past decade the System has become more “mature”, meaning that the ratio of inactive members to active members has increased. From a funding perspective, this is a difficult situation because contributions are based on active member payroll, which has not grown as fast as System liabilities. An overview appears in the following table”.

	1999	2009
Active Member Count	48,122	46,295
Inactive Member Count	22,969	33,224
Total Member Count	71,091	79,519
Percent of Members who are Inactive	32%	42%

Luego de analizar minuciosamente la realidad del Sistema por los pasados 10 años, es menester tener conciencia de las obligaciones a largo plazo y la interpretación correcta de lo que se persigue con los cambios en los beneficios. El desconocimiento de las consecuencias de tomar medidas sin considerar lo antes expuesto, ha llevado al Sistema a un grado de insolvencia peligrosa, y a la necesidad de disponer en los pasados 5 años fiscales sobre \$700 millones en activos para poder cumplir con los compromisos de las pensiones ya adquiridos.

III. Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

Los Sistemas de Retiro deben protegerse en deferencia y respeto a los pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos. A tales fines, se tienen que solidificar los fondos de pensiones atendidos en esta ley para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados, que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

Nuestro deber es que nuestros pensionados puedan disfrutar de la confianza y seguridad económica que les da la pensión que se han ganado. No podemos permitir que malas decisiones

de administraciones pasadas continúen acabando con la vida de los fondos de retiro que se han creado con tanto esfuerzo.

Después de haber analizado la situación y evaluado las recomendaciones de múltiples expertos, la crisis económica que en estos momentos confrontan el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y el Sistema de Retiro para Maestros (en adelante, “los Sistemas”), hace imperativo que se tomen medidas urgentes, dirigidas a evitar que los Sistemas colapsen en un futuro muy cercano, y por consiguiente que no se arriesgue las pensiones de cientos de miles de puertorriqueños y la calidad crediticia del Gobierno de Puerto Rico. Actualmente, los Sistemas tienen la capitalización más baja en comparación con los otros planes de pensiones de los demás estados de los Estados Unidos de América, incluyendo el Distrito de Columbia. Entre las causas del alto déficit actuarial y la limitada capitalización de los Sistemas, hemos podido observar que la falta de cumplimiento con la contribución anual requerida (“ARC”, por sus siglas en inglés) han sido devastadoras para los Sistemas. Las proyecciones actuariales más recientes reflejan la necesidad de tomar medidas inmediatas con el propósito de mejorar la condición financiera de los Sistemas y proteger el futuro económico de nuestros pensionados. Estas proyecciones indican que si no se toman medidas correctivas, los fondos se quedarían sin activos y no podrían continuar el pago de pensiones y otros beneficios a los pensionados y participantes de los Sistemas.

Agravando aun más la situación, el informe crediticio sobre Puerto Rico emitido el 29 de noviembre de 2010 por la firma Standard and Poor’s, advierte de una posible degradación del crédito de Puerto Rico de no tomarse medidas que atiendan el déficit actuarial de los Sistemas:

“We could revise the outlook to stable if the effectiveness of the recently approved tax and budget measures is impeded by either continued economic deterioration or a loosening of the expenditure discipline exhibited to date, and the commonwealth fails to make progress toward addressing its unfunded retirement obligations in the next two years.” (Énfasis suplido)

Es nuestra obligación velar por el futuro económico de nuestros pensionados y atender las advertencias como la antes citada para no volver a caer en la situación que enfrentamos por culpa de las actuaciones irresponsables de pasadas administraciones que han colocado en riesgo a los

fondos de pensiones de los Sistemas y además colocaron en riesgo al crédito de Puerto Rico de ser degradado al nivel “chatarra” (“junk”).

Como hemos manifestado y explicado en el pasado, la degradación de nuestro crédito a “chatarra” sería catastrófica para Puerto Rico. La consecuencia inmediata de esta degradación sería una devaluación drástica en el orden de 30% a 50% en el valor de todas las obligaciones del Gobierno Central y demás instrumentalidades públicas. Todas las cuentas de retiro individuales, los planes de retiro, tanto públicos como privados, y las cuentas de ahorro e inversión que estén invertidas en bonos del Gobierno se verían seriamente afectadas. El impacto sería masivo a todos los niveles de nuestra sociedad, desde la IRAs Educativas para la educación de nuestros hijos, a los planes de retiro de nuestros empleados, hasta las cuentas de inversión del Gobierno y nuestras corporaciones privadas. Esta devaluación vendría acompañada de la necesidad inmediata de que el Gobierno, individuos, corporaciones y otros tenedores de bonos del Gobierno tengan que prestar colateral adicional para garantizar sus obligaciones con acreedores. En el caso del Gobierno, los contratos de sus emisiones de bonos de obligación general típicamente disponen que, en caso de que los bonos sean degradados por debajo del grado de inversión (“investment grade”), el Gobierno tiene que prestar colateral en efectivo para garantizar el pago de dichos bonos. Por otro lado, todos los individuos, empresas y otras entidades que tengan préstamos u otras facilidades de crédito garantizadas con bonos del Gobierno de Puerto Rico tendrían que prestar colateral adicional para compensar por la pérdida en valor de dichos bonos.

El doble impacto de la devaluación y la necesidad de prestar colateral adicional se vería agravado por la profunda contracción económica que resultaría de la incapacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para financiar obra pública y de la severa limitación del sector privado de generar actividad económica. Por un lado, los inversionistas que tradicionalmente han comprado los bonos de Puerto Rico se verían impedidos de continuar invirtiendo en Puerto Rico debido a que generalmente no pueden comprar bonos de nivel “chatarra”; esto limitaría seriamente la capacidad del Gobierno y sus instrumentalidades de acudir a los mercados de crédito para obtener financiamiento para obras y mejoras públicas. Por otro lado, ante la devaluación de los bonos y la necesidad de prestar colateral adicional, la capacidad del sector privado de generar actividad económica estaría seriamente limitada.

El impacto de esta depresión en las finanzas del Gobierno de Puerto Rico sería inimaginable. Habría una reducción abrupta en los recaudos y una imposibilidad de recurrir a financiamientos para suplir insuficiencias presupuestarias. El déficit operacional del Gobierno ascendería a proporciones nunca antes vistas. El Gobierno simplemente no tendría los recursos para continuar operando: no podría pagar los salarios de todos sus empleados; no podría cumplir con las obligaciones incurridas con todos sus proveedores de servicios y materiales; no podría proveer todos los servicios y beneficios acostumbrados a la ciudadanía; y estaría en riesgo de incumplir sus obligaciones con los bonistas.

A los fines de atender responsablemente la grave situación de los Sistemas, el 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, emitió la Orden Ejecutiva 2010-10 para crear la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (“Comisión”). El propósito de la Comisión es asesorar al Gobernador sobre soluciones a la situación fiscal crítica de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión está compuesta por nueve (9) miembros que representan al Gobierno, los pensionados, sector laboral y las cámaras legislativas.

Los distintos Comisionados han rendido sus informes y recomendaciones de cómo mejorar la salud fiscal de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico. A tenor con esas recomendaciones, las medidas adoptadas por esta Legislación equivalen a un aumento de los ingresos de los Sistemas, como compromiso de todas las partes involucradas, de suerte que se pueda preservar el patrimonio que representan los Sistemas, entre otras medidas que entendemos meritorias.

La Comisión recomendó un aumento en la aportación patronal de 9.275% a un 10.275% a partir del 1ro de julio de 2011, con un aumento anual adicional de un 1% de la retribución que regularmente reciban los participantes comenzando el 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, para el Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno. La Comisión también recomendó un aumento en la aportación patronal de 8.5% a un 9.5% a partir del 1ro de julio de 2011, con un aumento anual adicional de un 1% de la retribución que regularmente reciban los participantes comenzando el 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, para el Sistema de Retiro para Maestros. Luego cada Sistema aumentará anualmente la aportación patronal en un 1.25% de la retribución que regularmente reciban sus respectivos participantes, comenzando el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021.

En vista del terrible desfase actuarial que enfrentan los Sistemas, el cual pone en peligro las pensiones de decenas de miles de puertorriqueños, el crédito y las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la necesidad apremiante de implantar aquellas medidas que sean necesarias y razonables con el propósito de que los Sistemas de Retiro puedan alcanzar solvencia y recibir sus remesas completas a tiempo, para garantizar las pensiones bien ganadas de los trabajadores que han dado sus mejores años al servicio de Puerto Rico y que los servidores públicos participantes de los Sistema de Retiro reciban un trato justo. Por tanto, esta Asamblea Legislativa adopta en la presente legislación, las medidas necesarias para salvaguardar el futuro de los pensionados y participantes de los Sistemas de Retiro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el título del Capítulo 1 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de
2 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "CAPÍTULO 1.- CREACIÓN DEL SISTEMA *DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS*
4 *DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO*

5 Artículo 2. – Se enmienda el texto del Artículo 1-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo
6 de 1951, según enmendada, para que le como sigue:

7 “Artículo 1-101.-Sistema de Retiro de los Empleados-Creación: fechas de vigencia y
8 de aplicación; coordinación con el seguro social federal.-

9 Por la presente se crea un sistema de retiro y beneficios que se denominará "Sistema
10 de Retiro de los Empleados del Gobierno [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto
11 Rico” el cual se considerará un fideicomiso. Los fondos del Sistema que por...

12”

13 Artículo 3. -Se enmienda el texto del Artículo 1-102 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo
14 de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 1-102.- Beneficios de Retiro de los Empleados del Sistema.-

2 Esta Ley constará de **[cuatro]** *seis* capítulos. El Capítulo 1 contendrá las
3 disposiciones relativas a la creación del Sistema *de Retiro de los Empleados del*
4 *Gobierno de Puerto Rico y disposiciones aplicables a los tres Sistemas creados por*
5 *esta Ley.* El Capítulo 2 contendrá las disposiciones relativas al programa de retiro de
6 beneficios definidos para los empleados que entren a formar parte **[del Sistema]** *de*
7 *los Sistemas* antes del primero de enero del 2000. Los empleados que entren a formar
8 parte **[del Sistema]** *de los Sistemas* antes del primero de enero del 2000, a menos que
9 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3-102 de esta Ley elijan participar en
10 el Programa de Cuentas de Ahorros para el Retiro, disfrutarán únicamente de los
11 beneficios dispuestos en los Capítulos 2 y 4 y no tendrán derecho a ningún otro
12 beneficio dispuesto por esta Ley. El Capítulo 3 contendrá las disposiciones relativas
13 al Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Los participantes del Programa de
14 Cuentas de Ahorro para el Retiro disfrutarán únicamente de los beneficios dispuestos
15 en los Capítulos 3 y 4 de esta Ley y no tendrán derecho a ningún otro beneficio
16 dispuesto por esta Ley. El Capítulo 4 contendrá las disposiciones relativas a la
17 administración **[del Sistema]** *de los Sistemas* y a la inversión de fondos **[del Sistema]**
18 *de los Sistemas.* El Capítulo 5 contendrá las disposiciones relativas a la creación del
19 *Sistema de Retiro de los Empleados Municipales y las disposiciones aplicables a la*
20 *creación de ese Sistema.* El Capítulo 6 contendrá las disposiciones relativas a la
21 *creación del Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas y las*
22 *disposiciones aplicables a la creación de ese Sistema.”*

23 Artículo 4. -Se deroga el texto del Artículo 1-104 y se añade un nuevo Artículo 1-104 a la

1 Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

2 *“Artículo 1-104.-Beneficios de Retiro de los Empleados del Sistema –*
3 *Definiciones.*

4 *Las siguientes palabras y términos serán utilizados de la siguiente forma en esta*
5 *ley:*

- 6 (1) *Administración: Administración de los Sistemas Públicos de Retiro.*
- 7 (2) *Administrador: Administrador de los Sistemas Públicos de Retiro.*
- 8 (3) *Año económico: Período que comienza el primero de julio de cualquier año y*
9 *termina el 30 de junio del año siguiente.*
- 10 (4) *Aportaciones acumuladas: Total de todas las aportaciones hechas por un*
11 *miembro o participante del Sistema, y los intereses devengados al tipo*
12 *corriente.*
- 13 (5) *Balance inicial de transferencia: Aportaciones individuales más intereses*
14 *acumulados del participante del Programa bajo el Sistema o cualquier otro*
15 *sistema de retiro del patrono que sean transferidos al Programa.*
- 16 (6) *Beneficiarios: Toda persona que reciba cualquier pensión o beneficio, según*
17 *lo dispuesto en esta ley.*
- 18 (7) *Código: Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, según*
19 *enmendado o cualquier ley sucesora de igual o similar aplicación.*
- 20 (8) *Contrato de anualidad mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta por*
21 *ciento (50%): Contrato de anualidad no cancelable que sea emitido por una*
22 *compañía de seguros autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto*
23 *Rico a hacer negocios en Puerto Rico, bajo el cual la compañía de seguros*

1 *hará pagos mensuales iguales durante la vida del participante del Programa y*
2 *luego de la muerte de éste, al cónyuge supérstite cuando el cónyuge supérstite*
3 *cumpla sesenta (60) años de edad, y hasta su muerte, la compañía de seguros*
4 *le pagará mensualmente una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del*
5 *pago mensual que el participante recibía en vida.*

6 (9) *Contrato de anualidad vitalicia: Contrato de anualidad no cancelable que sea*
7 *emitido por una compañía de seguros autorizada por el Comisionado de*
8 *Seguros de Puerto Rico a hacer negocios en Puerto Rico bajo el cual la*
9 *compañía de seguros hará pagos mensuales iguales durante la vida del*
10 *participante del Programa.*

11 (10) *Cónyuge supérstite: Persona que esté casada con el participante al momento*
12 *de la separación permanente del servicio y que sobreviva al participante.*

13 (11) *Cuenta de ahorro: Cuenta de ahorro para el retiro establecida y mantenida*
14 *bajo el Artículo 3-103 de esta ley para cada participante del Programa.*

15 (12) *Empleado: Todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, o de*
16 *sus instrumentalidades, o de sus municipios, siempre que dicho empleado*
17 *prestare servicios continuos en un cargo o empleo. El referido término podrá*
18 *incluir:*

19 (a) *Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico;*

20 (b) *Jueces de Puerto Rico;*

21 (c) *funcionarios electivos del Pueblo de Puerto Rico y empleados de la*
22 *Asamblea Legislativa;*

23 (d) *funcionarios y empleados de las instrumentalidades públicas;*

- 1 (e) *funcionarios y empleados de los municipios, y*
- 2 (f) *al personal irregular que se emplee conforme a las disposiciones de la*
- 3 *Ley Núm. 110 de 26 de Junio de 1958, según enmendada.*
- 4 (13) *Equivalente actuarial: Toda anualidad o beneficio de valor equivalente a las*
- 5 *aportaciones acumuladas, cuando se compute esa anualidad o beneficio,*
- 6 *según sea el caso, de acuerdo con los métodos de amortización prescritos por*
- 7 *esta ley, y de acuerdo con las guías actuariales y vigentes para el Sistema.*
- 8 (14) *Fecha de coordinación con seguro social: El 1 de enero de 1955 o cualquier*
- 9 *fecha posterior que se fije para la inclusión de los participantes bajo la Ley*
- 10 *Federal de Seguridad Social.*
- 11 (15) *Fecha normal de retiro: Bajo el Capítulo 3 de esta ley significará:*
- 12 (i) *Regla general. El primer día del mes que coincida con o subsiguiente a la*
- 13 *fecha en que el participante del Programa cumpla sesenta (60) años de edad,*
- 14 *excepto según se dispone en la cláusula (b) de este inciso.*
- 15 (ii) *Policías y Bomberos. En el caso de los miembros de la Policía de Puerto*
- 16 *Rico y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico significará el primer día del*
- 17 *mes que coincida con o subsiguiente a la fecha en que el participante del*
- 18 *Programa cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.*
- 19 (16) *Fondos de pensiones sobreesidos: Todo fondo de pensión o plan constituido o*
- 20 *en funcionamiento según lo dispuesto en las diversas leyes enumeradas en el*
- 21 *Artículo 1-103.*
- 22 (17) *Guías actuariales: Aquellos índices de mortalidad, y tipos de interés que, de*
- 23 *acuerdo con las recomendaciones del actuario, adoptare el Administrador.*

- 1 (18) *Instrumentalidad pública o empresa pública: Instrumentalidad gubernamental*
2 *que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin embargo,*
3 *aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos*
4 *empleados, a juicio de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de la*
5 *Instrumentalidades Públicas, no tuvieran una clara relación de empleado y*
6 *patrono con la instrumentalidad pública. Cualquier funcionario o empleado*
7 *que fuere participante del Sistema y pasare o hubiere pasado a ser*
8 *funcionario o empleado de una empresa subsidiaria de cualquier empresa*
9 *pública sin que haya interrupción en el servicio, continuará con los mismos*
10 *derechos y privilegios como participante del Sistema, aunque dicha empresa*
11 *subsidiaria no esté cubierta por el Sistema; entendiéndose, que la aportación*
12 *patronal necesaria la hará la empresa subsidiaria de conformidad con las*
13 *disposiciones de esta ley.*
- 14 (19) *Junta o Junta de Síndicos: La Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los*
15 *Empleados del Gobierno de Puerto Rico; la Junta de Síndicos del Sistema de*
16 *Retiro de los Empleados Municipales; la Junta de Síndicos del Sistema de*
17 *Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas; o cualquier otra*
18 *Junta de Síndicos que por ley se disponga.*
- 19 (20) *Miembro o participante: Todo empleado acogido a un Sistema o que*
20 *pertenezca a su matrícula.*
- 21 (21) *Municipio significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que*
22 *tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un*
23 *Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.*

- 1 *provisional para pasar de un puesto a otro puesto en el servicio público.*
- 2 (30) *Servicios acreditables: Constarán de los servicios anteriores y posteriores a la*
3 *fecha de aplicación del Sistema.*
- 4 (31) *Servicios anteriores: Todo servicio que, como empleado y con anterioridad a*
5 *la fecha de aplicación del Sistema, hubiere prestado un participante y por el*
6 *cual recibirá un crédito correspondiente, según lo dispuesto en el Artículo 1-*
7 *106. También significará todo servicio acreditable bajo el inciso (e) del*
8 *Artículo 1-106 prestado por un participante en cualquier momento,*
9 *independientemente de la fecha de su ingreso a la matrícula del Sistema.*
- 10 (32) *Servicios posteriores: Todo servicio que, como empleado y a partir de la*
11 *referida fecha de aplicación del Sistema, prestare un participante, según lo*
12 *dispuesto en el Artículo 1-106 de esta ley.*
- 13 (33) *Sistema o Sistema de Retiro: Se refiere colectivamente a todos los siguientes*
14 *Sistemas o individualmente a cualquiera de ellos: Sistema de Retiro de los*
15 *Empleados del Gobierno de Puerto Rico; Sistema de Retiro de los Empleados*
16 *Municipales; o el Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades*
17 *Públicas.*
- 18 (34) *Tipo corriente de interés: Tipo de interés que la Junta prescriba. Los*
19 *intereses serán capitalizados anualmente. Los intereses al tipo corriente se*
20 *acreditarán a las cuentas de los participantes anualmente y se computarán*
21 *sobre el balance que arrojen dichas cuentas al comienzo del año fiscal. Los*
22 *intereses se acreditarán por trimestres vencidos. A las aportaciones que*
23 *hagan los participantes durante el año fiscal corriente se le acreditarán los*

1 *intereses por el tiempo promedio que hayan estado en el Sistema en ese año*
2 *fiscal. En ningún caso se acreditarán intereses a aportaciones que hayan*
3 *estado en el Sistema por menos de tres (3) meses durante un año fiscal*
4 *determinado.*

5 (35) *Total y permanentemente incapacitado: En el caso de aquellos empleados que*
6 *no estén cubiertos por la Ley Federal de Seguro Social, el Administrador, o*
7 *aquella otra persona que éste designe, determinará si la persona está*
8 *incapacitada, según las normas que se establezcan mediante Reglamento.*

9 *El género masculino del pronombre, dondequiera que se use, abarcará los dos géneros.”*

10 Artículo 5. – Se enmienda el título y los incisos (a) y el inciso (b) del Artículo 1-105 de la
11 Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 1-105.- Matrícula del Sistema *de Retiro de los Empleados del Gobierno de*
13 *Puerto Rico.*

14 (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto
15 regular como empleado de carrera, de confianza o con status probatorio en cualquier
16 departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión u oficina [**o**
17 **instrumentalidad**] de la Rama Ejecutiva; por los Jueces de Paz y los empleados y
18 funcionarios regulares de la Rama Judicial, por los funcionarios regulares de la
19 Asamblea Legislativa de Puerto Rico[, y **por todos los funcionarios y empleados**
20 **regulares de los municipios, incluyendo a los alcaldes**].

21 [(b) **También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios y**
22 **empleados regulares de aquellas empresas públicas y municipios que sean**

1 **patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 1-110 de**
2 **esta Ley]**

3 (b) Toda persona que estuviese recibiendo....

4 ...”

5 Artículo 6. – Se enmiendan los incisos (d) y (e) el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 del
6 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2-116.- Aportación de patrono.

8

9 (D) [**Comenzando el 1ro de abril de 1990, el** *Comenzando el 1 de julio de 2011,*

10 *cada patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al*

11 **[9.275]** *diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución*

12 *que regularmente reciban los participantes de su Sistema, debiendo hacer aportaciones*

13 *concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos según lo dispuesto por esta*

14 *Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de*

15 *aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se*

16 *incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la*

17 *retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de*

18 *2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en*

19 *efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio*

20 *sucesivo en un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que*

21 *regularmente reciban los participantes.*

22 (E) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo

23 dispuesto en el Apartado (3) del Inciso (C) y la retribución mínima [**de 9.275%**

1 **antes mencionada]** *establecida en el inciso (D) de este artículo*, constituirá una
2 deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como resultado
3 de esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema *correspondiente* y
4 una obligación para el *(los) patrono(s)*.

5 (F) La cantidad que habrá de aportar **[el]** *cada patrono al Sistema que le*
6 *corresponde* se determinará aplicando el tipo de aportación a la retribución de todos
7 los empleados de dicho patrono que sean miembros de**[I]** *tal Sistema* y dicha
8 aportación se hará en el momento en que esta retribución hubiere de pagarse a dichos
9 miembros. *En el caso del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto*
10 *Rico, [y] el Secretario de Hacienda acreditará inmediatamente a la cuenta del Sistema*
11 *de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico*, todas las referidas
12 aportaciones.

13 (G) Las aportaciones de cada patrono se incluirán en *su presupuesto correspondiente* y
14 se asignarán anualmente, concurrentemente con las asignaciones hechas para salarios
15 o retribución de los empleados.”

16 Artículo 7. – Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951,
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 3-105.- Aportación de patrono *en el Programa de Cuentas de Ahorro para*
19 *el Retiro.*

20 **[Todo]** *Comenzando el 1 de julio de 2011, todo patrono aportará compulsoriamente al*
21 *Sistema una suma equivalente al [nueve punto doscientos setenta y cinco por ciento*
22 **(9.275%)] diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%)** *de la*
23 *retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un*

1 empleado. Estas aportaciones se depositaran en el Sistema para aumentar el nivel de
2 activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema
3 para cumplir con sus obligaciones futuras. *A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el*
4 *30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos*
5 *setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio*
6 *sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los*
7 *participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo*
8 *mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se*
9 *incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno punto veinticinco por*
10 *ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.”*

11 Artículo 8.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3-109 de la Ley 447 de 15 de mayo de
12 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 3-109.- Beneficios a la Separación del Servicio.-

14 (a)...

15 (b) Formas de Pago.-

16 1. Participantes del Programa Casados.- Si el participante del Programa está
17 casado a la fecha en que se separa permanentemente del servicio, luego de la
18 fecha normal de retiro, el Administrador utilizará el balance en la cuenta de
19 ahorro del participante para la compra de un contrato de anualidad
20 mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta por ciento (50%). El
21 Administrador podrá darle al participante del Programa la opción de escoger
22 entre varias compañías de seguros autorizadas por el Comisionado de Seguros
23 a hacer negocios en Puerto Rico para la compra del contrato de anualidad

- 1 mancomunada y de sobrevivencia al cincuenta por ciento (50%).
- 2 2. Participantes del Programa Solteros.- Si el participante del Programa no está
3 casado a la fecha en que se separa permanentemente del servicio, luego de la
4 fecha normal de retiro, el Administrador utilizará el balance en la cuenta de
5 ahorro del participante para la compra de un contrato de anualidad vitalicia. El
6 Administrador podrá darle al participante del Programa la opción de escoger
7 entre varias compañías de seguros autorizadas por el Comisionado de Seguros
8 a hacer negocios en Puerto Rico para la compra del contrato de anualidad
9 vitalicia.
- 10 3. Pago en suma global del balance en la Cuenta de Ahorro.- No obstante lo
11 dispuesto en los incisos (1) y (2), y excepto en los casos comprendidos en el
12 inciso (4), todo participante que se separe permanentemente del servicio luego
13 de la fecha normal de retiro, podrá solicitar al Administrador el pago de una
14 suma global del balance en su cuenta de Ahorros. Si el participante es casado,
15 la distribución se hará a nombre de ambos, el participante y su cónyuge, a
16 menos que se presente ante el Administrador un consentimiento escrito del
17 cónyuge del participante a los efectos de que se efectúe la distribución a
18 nombre del participante.
- 19 El monto de esta distribución, en la cantidad que excede el monto aportado por
20 el participante, estará sujeto a una tasa contributiva de diez (10) por ciento en
21 lugar de cualquier contribución impuesta en el Código. Esta contribución
22 deberá ser retenida en el origen por el Administrador y depositada con el

1 secretario de Hacienda de conformidad y sujeta en lo pertinente a lo dispuesto
2 en [los párrafos (3) al (8) de la sección 1165(b) d]el Código.

3 **[Las disposiciones de la Sección 1022 (b)(24) del Código no aplicarán en**
4 **caso de estas distribuciones.]**

5 4. Cuentas de Ahorro de Menos de diez mil (10,000) dólares.- Si el balance de la
6 cuenta de ahorro del participante del Programa, al momento de separarse
7 permanentemente del servicio es menor de diez mil (10,000) dólares, el
8 Administrador le distribuirá al participante el balance en un solo pago global.
9 El participante vendrá obligado a incluir dicha cantidad como ingreso en su
10 planilla de contribución sobre ingresos y tributarán a las tasas contributivas
11 regulares que dispone el Código.

12 5. Transferencia de balance en cuenta de ahorro a cuentas de retiro individual y
13 planes cualificados (rollover).- Al momento de separarse permanentemente del
14 servicio, el participante podrá solicitar al Administrador la transferencia del
15 balance total en su cuenta de ahorro a un plan de retiro cualificado, a una
16 cuenta de retiro individual (IRA, por sus siglas en inglés) o a una cuenta de
17 retiro individual no deducible, que cumplan con los requisitos *aplicables* [**de**
18 **las secciones 1165, 1169 ó 1169 B**] del Código [**respectivamente**].

19 Para fines de este inciso la transferencia al plan de retiro cualificado, a la
20 cuenta de retiro individual o a la cuenta de retiro individual no deducible,
21 deberá efectuarse por el Administrador mediante el desembolso del balance de
22 la cuenta del participante directamente al fideicomiso que administrará la
23 cuenta o el plan. Cualquier transferencia que se efectúe a tenor con esta

1 disposición no estará sujeta a tributación, excepto en el caso que la
2 transferencia se haga a una cuenta de retiro individual no deducible.

3 La transferencia del balance del participante en la Cuenta de Ahorro a una
4 cuenta de retiro individual no deducible se considerará como una transferencia
5 cualificada para fines **[de la Sección 1169B]** del Código. El monto distribuido
6 estará sujeto a una contribución de diez (10) por ciento, en lugar de cualquier
7 otra contribución impuesta por el Código, que deberá ser retenida en el origen
8 por el Administrador y depositada con el Secretario de Hacienda de
9 conformidad y sujeta en lo pertinente a lo dispuesto en **[los párrafos (3) al (8)**
10 **de la sección 1165 (b) d]**el Código.

11 6. Transferencia de aportaciones a otro sistema de retiro gubernamental – En
12 aquellos casos en que el participante del programa se separe del servicio y
13 luego pase a ocupar un puesto en el servicio público y con ello participe en
14 otro sistema de retiro gubernamental, podrá solicitar al Administrador y este
15 último autorizar, la transferencia de sus aportaciones directamente al otro
16 sistema de retiro gubernamental para la acreditación de años por servicios en
17 el otro sistema de retiro gubernamental.

18 7. Formas Opcionales de Pago.- Mediante reglamentación, orden o resolución, la
19 Junta podrá establecer formas opcionales de pago. La selección de cualquier
20 forma opcional de pago por un participante del Programa que esté casado, al
21 momento de separarse permanentemente del servicio deberá ser consentida por
22 el cónyuge del participante del Programa por escrito y ante un representante
23 del Administrador o un notario público.

1 (c)...”

2 Artículo 9.- Se enmienda el título del Capítulo 4 para que lea como sigue:

3 "CAPITULO 4.- ADMINISTRACION [DEL SISTEMA]

4 *DE LOS SISTEMAS E INVERSIONES*

5 Artículo 10.- Se deroga el título y texto del Artículo 4-101 y se añade un nuevo Artículo
6 4-101 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como
7 sigue:

8 *“Artículo 4-101 - Creación y composición de la Junta de Síndicos del Sistema de*
9 *Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.*

10 *Se crea la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de*
11 *Puerto Rico, la cual tendrá el deber fiduciario de velar que se cumplan todas las*
12 *disposiciones legales aplicables al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno*
13 *de Puerto Rico.*

14 *La Junta de Síndicos constará de siete (7) miembros, de los cuales los siguientes*
15 *cinco (5) serán miembros ex officio y podrán designar delegados que los representen*
16 *en las reuniones de la Junta, y en cualquier otra actividad de su incumbencia como*
17 *miembros de la Junta:*

18 (a) *Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;*

19 (b) *Secretario del Departamento de Hacienda;*

20 (c) *Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;*

21 (d) *Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y*

22 (e) *Director de la Oficina de Recursos Humanos del ELA.*

23 *Los restantes dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico*

1 *con el consejo y consentimiento del Senado. De estos dos (2) miembros, uno (1) será*
2 *pensionado del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico a la*
3 *fecha de su nombramiento; y su nombramiento será por un término de cuatro (4)*
4 *años. El miembro restante será un (1) participante del Sistema de Retiro de*
5 *Empleados del Gobierno de Puerto Rico a la fecha de su nombramiento; y su*
6 *nombramiento será por un término de cinco (5) años.*

7 *El Presidente de la Junta será seleccionado por los miembros de la Junta. Los*
8 *miembros de la Junta de Síndicos no percibirán remuneración alguna por sus*
9 *servicios, ni tendrán derecho a una dieta fija.”*

10 Artículo 11.- Se añade un Artículo 4-101a a la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 *“Artículo 4-101a - Creación y composición de la Junta de Síndicos del Sistema de*
13 *Retiro de los Empleados Municipales.*

14 *Se crea la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados Municipales, la*
15 *cual tendrá el deber fiduciario de velar que se cumplan todas las disposiciones*
16 *legales aplicables al Sistema de Retiro de los Empleados Municipales.*

17 *La Junta de Síndicos constará de siete (7) miembros, de los cuales los siguientes*
18 *cuatro (4) serán miembros ex officio y podrán designar delegados que los representen*
19 *en las reuniones de la Junta, y en cualquier otra actividad de su incumbencia como*
20 *miembros de la Junta:*

21 (a) *Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;*

22 (b) *Secretario del Departamento de Hacienda;*

23 (c) *Presidente de la Federación de Alcaldes; y*

1 (d) *Presidente de la Asociación de Alcaldes.*

2 *Los restantes tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico*
3 *con el consejo y consentimiento del Senado. De estos tres (3) miembros, uno (1) será*
4 *pensionado del Sistema de Retiro de Empleados Municipales a la fecha de su*
5 *nombramiento; y su nombramiento será por un término de cuatro (4) años. Los dos*
6 *(2) miembros restantes serán: un (1) participante del Sistema de Retiro de los*
7 *Empleados Municipales a la fecha de su nombramiento, y su nombramiento será por*
8 *un término de cinco (5) años; y un (1) participante del Sistema de Retiro de los*
9 *Empleados Municipales a la fecha de su nombramiento, y su nombramiento será por*
10 *un término de seis (6) años.*

11 *El Presidente de la Junta será seleccionado por los miembros de la Junta. Los*
12 *miembros de la Junta de Síndicos no percibirán remuneración alguna por sus*
13 *servicios, ni tendrán derecho a una dieta fija”*

14 Artículo 12.- Se añade un Artículo 4-101b a la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951,
15 según enmendada, para que lea como sigue:

16 *Artículo 4-101b - Creación y composición de la Junta de Síndicos del Sistema de*
17 *Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas.*

18 *Se crea la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de*
19 *Instrumentalidades Públicas, la cual tendrá el deber fiduciario de velar que se*
20 *cumplan todas las disposiciones legales aplicables al Sistema de Retiro de los*
21 *Empleados de Instrumentalidades Públicas.*

22 *La Junta de Síndicos constará de siete (7) miembros, de los cuales los siguientes tres*
23 *(3) serán miembros ex officio y podrán designar representantes que los representen en*

1 *las reuniones de la Junta, y en cualquier otra actividad de su incumbencia como*
2 *miembros de la Junta:*

3 (a) *Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;*

4 (b) *Secretario del Departamento de Hacienda; y*

5 (c) *Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*

6 *La Junta también estará compuesta por dos (2) directores de Instrumentalidades*
7 *Públicas nombrados por el Gobernador, durante el término que funjan como*
8 *directores. Los restantes dos (2) miembros serán nombrados por el Gobernador de*
9 *Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. De estos dos (2) miembros,*
10 *uno (1) será pensionado del Sistema de Retiro de Empleados de Instrumentalidades*
11 *Públicas a la fecha de su nombramiento; y su nombramiento será por un término de*
12 *cuatro (4) años. El miembro restante será un (1) participante del Sistema de Retiro*
13 *de los Empleados de Instrumentalidades Públicas a la fecha de su nombramiento; y*
14 *su nombramiento será por un término de cinco (5) años.*

15 *El Presidente de la Junta será seleccionado por los miembros de la Junta. Los*
16 *miembros de la Junta de Síndicos no percibirán remuneración alguna por sus*
17 *servicios, ni tendrán derecho a una dieta fija”*

18 *Artículo 13.- Se deroga el título y texto del Artículo 4-102 y se añade un nuevo Artículo*
19 *4-102 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como*
20 *sigue:*

21 *“Artículo 4-102.- Funciones y facultades de las Juntas de Síndicos.*

22 *Las tres (3) Juntas creadas por esta Ley tendrán las siguientes funciones y facultades*
23 *respecto al Sistema que pertenezcan:*

- 1 a) *celebrar sesiones ordinarias, por lo menos trimestralmente cada año, y*
2 *aquellas sesiones extraordinarias que se estimen necesarias;*
- 3 b) *llevar actas de todos sus procedimientos;*
- 4 c) *considerar y tomar acuerdos sobre asuntos que le refiera el Administrador*
5 *relacionados con normas, cambios o revisiones a su respectivo Sistema;*
- 6 d) *aprobar las inversiones de fondos de su Sistema propuestas por el*
7 *Administrador;*
- 8 e) *consultar y adoptar aquellas disposiciones requeridas por el Banco*
9 *Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la inversión de*
10 *cualesquiera dineros pertenecientes a los Sistemas;*
- 11 f) *aprobar reglamentación para regir su funcionamiento interno;*
- 12 g) *adoptar un sello oficial;*
- 13 h) *demandar y ser demandada a nombre y título de su respectivo Sistema; y*
- 14 i) *aprobar aquellas reglas y procedimientos para la inversión de fondos de su*
15 *respectivo Sistema, tomando en consideración la previsión, cuidado y bajo los*
16 *criterios que los hombres prudentes, razonables y experimentados ejercerán*
17 *en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines*
18 *especulativos, considerando, además, el balance que debe existir entre*
19 *expectativas de rendimiento y riesgo; a tenor con el Artículo 4-105 de esta*
20 *Ley.”*

21 Artículo 14.- Se deroga el título y texto del Artículo 4-103 y se añade un nuevo Artículo
22 4-103 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como
23 sigue:

1 *“Artículo 4-103- Creación de la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro.*

2 *(a) Se crea la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro como un organismo*
3 *independiente en la Rama Ejecutiva, con el propósito de organizar y prestar servicios*
4 *de forma integrada al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto*
5 *Rico, Sistema de Retiro de los Empleados Municipales, Sistema de Retiro de los*
6 *Empleados de Instrumentalidades Públicas, Sistema de Retiro para la Judicatura.*
7 *Ésta será dirigida por el Administrador, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, y a la*
8 *reglamentación que el mismo apruebe para su funcionamiento interno.*

9 *(b) La Administración estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de*
10 *2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los*
11 *Recursos Humanos en el Servicio Público”, exceptuando las áreas esenciales al*
12 *principio de mérito, según definido en dicha ley, las cuales serán incorporadas en la*
13 *reglamentación sobre el capital humano que se adopte en virtud de este Plan.*
14 *Además, le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 1998, según enmendada,*
15 *conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto*
16 *Rico”. Si los empleados reclutados deciden ejercer su derecho a la sindicalización y*
17 *pertenecer a una unidad apropiada de negociación colectiva bajo las disposiciones*
18 *de la Ley Núm. 45, supra, deberán solicitar a la Comisión de Relaciones del Trabajo*
19 *la clarificación de la unidad apropiada y la elección de su representante sindical.*

20 *(c) La Administración reclutará al personal que al 30 de junio de 2011 esté prestando*
21 *servicios en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del*
22 *Gobierno y la Judicatura. La Administración también tendrá la facultad para*
23 *contratar otro personal necesario.*

1 *(d) Los empleados de los Sistemas que a al 1ro de julio de 2011 se trasladen a la*
2 *Administración, conservarán todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes y*
3 *los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus*
4 *respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo*
5 *establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes del 1ro de julio de 2011.*
6 *Todo empleado de la Administración será participante del Sistema de Retiro de los*
7 *Empleados del Gobierno de Puerto Rico.*

8 *(e) El personal de la Administración responderá exclusivamente al nuevo reglamento*
9 *de personal, así como al plan de clasificación y retribución adoptados por el*
10 *Administrador, tomando en consideración las nuevas funciones de la agencia y su*
11 *organización; el principio del mérito, las necesidades de personal, la disponibilidad*
12 *de fondos, la necesidad de reducir gastos administrativos y la eliminación de*
13 *duplicidad de funciones. El Administrador establecerá dicho plan de clasificación y*
14 *retribución dentro de los primeros noventa (90) días del 1ro de julio de 2011.*

15 *(f) Cualquier reclamación entablada por o en contra de los funcionarios o empleados*
16 *responsables de las administraciones que se derogan en virtud de este Ley, que*
17 *estuviera pendiente de resolución al 30 de junio de 2011, continuará su curso hasta*
18 *su final terminación.*

19 *(g) La Administración estará excluida de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974,*
20 *según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”*
21 *y la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley*
22 *Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno”.*

1 *(h) La Administración estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos,*
2 *impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o los que se le*
3 *impusieren por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste,*
4 *incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital,*
5 *ingresos y sobrante. Además, estará exenta del pago de toda clase de derechos o*
6 *impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la*
7 *emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico*
8 *y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro*
9 *en el Registro de la Propiedad del Puerto Rico.*

10 *(i) La Administración utilizará una relación porcentual para dividir los gastos*
11 *administrativos entre los Sistemas que administre. La relación porcentual de cada*
12 *Sistema se determinará sumando la nómina de pensionados y beneficiarios de ese*
13 *Sistema, al total de las aportaciones patronales e individuales de los patronos y*
14 *participantes de ese Sistema; el total obtenido se dividirá por el total de la nómina de*
15 *pensionados y beneficiarios, y aportaciones de todos los Sistemas administrados. La*
16 *relación porcentual obtenida se aplicará al total de gastos administrativos que tenga*
17 *la Administración; y el resultado se facturará a ese Sistema.*

18 *(j) Exceptuando la distribución de gastos administrativos establecida en el inciso (i),*
19 *ningún Sistema administrado por la Administración, podrá cubrir o garantizar los*
20 *gastos u obligaciones en que incurra otro Sistema administrado por la*
21 *Administración o garantizar las deudas que incurra otro Sistema administrado por la*
22 *Administración.”*

1 Artículo 15.- Se añade un Artículo 4-103a a la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 4-103a.-Nombramiento del Administrador.*

4 *El Gobernador nombrará al Administrador por un término de seis (6) años y fijará su*
5 *suelo. El Administrador, entre otras cosas, dirigirá y supervisará toda la actividad*
6 *técnica y administrativa de los Sistemas de Retiro. En caso que el cargo del*
7 *Administrador advenga vacante, el Gobernador designará la persona que asumirá las*
8 *funciones interinas hasta tanto el sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.”*

9 Artículo 16.- Se añade un Artículo 4-103b a la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951,
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 *“Artículo 4-103b.-Funciones y facultades del Administrador.*

12 *El Administrador tendrá las siguientes funciones y facultades:*

- 13 a) *planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas*
14 *con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación*
15 *presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, medios de comunicación*
16 *y tecnología, prensa, materiales y propiedad, reproducción de documentos y*
17 *otros materiales; y demás asuntos y transacciones relacionadas al manejo y*
18 *gobierno interno de la Administración;*
- 19 b) *determinar la organización interna y estructura organizacional de la*
20 *Administración;*
- 21 c) *disponer lo necesario para la instalación de un sistema completo y adecuado*
22 *de contabilidad y registros;*
- 23 d) *tomar las decisiones de recursos humanos necesarias para el buen*

- 1 *funcionamiento de la Administración creada en virtud de esta Ley. El*
2 *Administrador adoptará un reglamento interno de personal, el cual deberá*
3 *estar basado en los principios básicos de mérito;*
- 4 e) *nombrar o contratar, con la anuencia de las Juntas de Síndicos, los Jueces*
5 *Administrativos necesarios para investigar y resolver en apelación, a solicitud*
6 *de parte, controversias surgidas entre los participantes, pensionados o*
7 *beneficiarios de los Sistemas y el Administrador o la respectiva Junta.*
- 8 i. *Los Jueces Administrativos tendrán la facultad en Ley para adjudicar*
9 *toda apelación que se le asigne por el Administrador*
- 10 ii. *La Administración adoptará un reglamento para guiar los*
11 *procedimientos adjudicativos. Tal reglamento tendrá vigencia*
12 *inmediata, una vez se radique ante el Departamento de Estado de*
13 *Puerto Rico.*
- 14 f) *contratar los servicios de contratistas, peritos y de servicios consultivos*
15 *necesarios para cumplir a cabalidad las funciones dispuestas por esta Ley;*
- 16 g) *adoptar, con el consejo de un actuario, todas las guías actuariales necesarias*
17 *para el funcionamiento de los Sistemas; y compilar los datos estadísticos que*
18 *fueren necesarios para hacer, periódicamente, valoraciones y estudios*
19 *actuariales de las operaciones de los Sistemas;*
- 20 h) *asistir a todas las reuniones de las Juntas y ejecutar todos los acuerdos que le*
21 *sean encomendados por ellas;*
- 22 i) *revisar, consolidar y aprobar los reglamentos para su organización y*
23 *funcionamiento interno, con el propósito de eliminar duplicaciones, fortalecer*

- 1 *funciones de coordinación, fomentar la integración e interacción de*
2 *programas y servicios, y otras medidas para lograr mayor eficiencia y*
3 *efectividad en la administración de recursos gubernamentales y la prestación*
4 *de servicios. La reglamentación adoptada por el Administrador se hará con*
5 *sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según*
6 *enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.*
- 7 j) *hacer recomendaciones a las Juntas sobre cambios y revisiones a los Sistemas*
8 *y para la inversión de los fondos de los Sistemas;*
- 9 k) *efectuar las inversiones de los Sistemas autorizadas por las respectivas Juntas*
10 *de Síndicos; actuar como custodio de los valores propiedad de los Sistemas;*
11 *proveer facilidades adecuadas para la conservación de dichos valores en*
12 *depósito seguro, y mantener dichos valores sujetos a la orden de las Juntas;*
13 *cobrar el capital y los intereses de todos los valores propiedad de los*
14 *Sistemas, según vayan venciendo y sean pagaderos dichos intereses y capital;*
15 *y someter los informes requeridos por las Juntas;*
- 16 l) *preparar un informe anual y someterlo a las Juntas para su revisión y*
17 *aprobación, así como cualquier informe que éstas soliciten;*
- 18 m) *expedir un estado de cuenta a cualquier participante que lo solicite,*
19 *mostrando el montante de sus aportaciones acumuladas en los Sistemas;*
- 20 n) *requerir la comparecencia de testigos y la presentación de documentos y de*
21 *cualquier otra prueba documental y testifical: tomar juramentos, certificar*
22 *con relación a actos oficiales y expedir citaciones;*
- 23 o) *cuando lo considere conveniente, establecer un programa de orientación pre y*

- 1 *post retiro y otros servicios a los participantes próximos a retirarse así como*
2 *a los ya pensionados. Dichos programas podrán incluir, entre otras*
3 *actividades, las siguientes: celebrar seminarios de orientación pre y post*
4 *retiro; expedir tarjetas de identificación a los pensionados y gestionar para*
5 *éstos, descuentos en sus compras u otras facilidades en servicios;*
- 6 *p) entender en la tramitación de expedientes de tutela en los casos de*
7 *participantes mentalmente incapacitados o beneficiarios menores de edad, a*
8 *los únicos efectos del pago de las anualidades o beneficios otorgados en los*
9 *Sistemas. Así mismo, el Administrador podrá designar como tutor a cualquier*
10 *persona ya nombrada tutor del incapacitado, a virtud de la Ley Federal de*
11 *Seguro Social, Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo o la Ley de*
12 *Compensaciones por Accidentes de Automóviles; el Administrador proveerá*
13 *mediante reglamento las normas para el nombramiento, deberes y*
14 *obligaciones, fiscalización periódica, cambio o remoción de los tutores*
15 *designados;*
- 16 *q) hacer contratos, y contratos de servicios profesionales; y*
- 17 *r) ejecutar cualquier otra función que le sea delegada por las Juntas dentro de*
18 *las disposiciones de esta Ley o cualquier otra Ley que rija un Sistema*
19 *manejado por la Administración.”*

20 Artículo 17. – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4-105 para que lea como sigue:

21 “Artículo 4-105.- Inversiones y reinversión de reservas

1 (a) Definiciones. A los fines de este Artículo y de los Artículos 4-106, 4-107 y 4-108
2 de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a
3 continuación:

4 (1) Sistema. [**Es el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus**
5 **Instrumentalidades**] *Significará: el Sistema de Retiro de los Empleados del*
6 *Gobierno de Puerto Rico; Sistema de Retiro de los Empleados Municipales;*
7 *Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas.*

8 (2) Junta. [**Es la Junta de Síndicos del Sistema**] *Significará: la Junta de*
9 *Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico;*
10 *la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados Municipales; la*
11 *Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades*
12 *Públicas.*

13 (b) Tipos de inversiones....

14 (c) (1) Restricciones y autorizaciones....

15 (d) Autorización para incurrir en deudas. La Junta de Síndicos podrá autorizar al
16 Administrador para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del
17 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal de los Estados Unidos de
18 América, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los
19 activos del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de
20 pago de contribuciones sobre ingresos al [**Estado Libre Asociado**] *Gobierno* de Puerto Rico.
21 *No obstante, se prohíbe cualquier emisión de bonos sin el aval de la Asamblea Legislativa y*
22 *sin la aprobación de dos terceras (2/3) partes de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro*
23 *correspondiente.”*

1 Artículo 18. – Se enmienda el Artículo 4-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 4-106 Inversión de fondos del Sistema en préstamos a empleados

4 (1).....

5 (2).....

6 (3) Todo patrono remitirá al Sistema las cantidades descontadas mensualmente a sus
7 empleados participantes para el pago correspondiente a préstamos concedidos por el
8 Sistema, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del mes al que
9 correspondan los descuentos realizados. *En caso de que un patrono dejara de remitir*
10 *al Sistema las cantidades descontadas mensualmente a sus empleados participantes*
11 *por aportaciones patronales e individuales y el pago correspondiente a préstamos*
12 *otorgados por el Sistema como dispone esta Ley dentro de los próximos treinta (30)*
13 *días de la retención, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la*
14 *deuda al CRIM o al Secretario de Hacienda (de acuerdo a quien sea el deudor) y de*
15 *inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser*
16 *condonada ni por el Administrador ni Junta alguna administrada por la*
17 *Administración.”*

18 Artículo 19. – Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de
19 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

20 “**Artículo 4-109 Penalidades**

21 (a)...

22 ...

23 (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta sección de efectuar la

1 certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito menos grave y
2 convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis (6) meses o pena de multa
3 de **[quinientos (500)] cinco mil (5,000)** dólares o ambas penas a discreción del
4 Tribunal. *Dicha multa la pagará con su propio pecunio.*

5 (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a
6 sabiendas, voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al Sistema los
7 fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello por el Administrador,
8 incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión
9 por un término fijo de seis (6) años o multa de **[cinco mil (5,000)] diez mil (10,000)**
10 dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. *Dicha multa la pagará con su*
11 *propio pecunio.*

12 (g) *Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro de*
13 *los Empleados Municipales, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación*
14 *contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal*
15 *que tenga participantes del Sistema de Retiro de los Empleados Municipales. Si este*
16 *municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro de los*
17 *Empleados Municipales dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los*
18 *fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya*
19 *retenido a sus empleados participantes del Sistema de Retiro de los Empleados*
20 *Municipales, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al*
21 *CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no*
22 *podrá ser condonadas ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.*

23 (h) *Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro de*

1 *aplicarán, según lo dispuesto en esta Ley, en provecho de los miembros participantes*
2 *de su matrícula, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de anualidades por*
3 *retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y otros beneficios,*
4 *una vez satisfechos los requisitos que más adelante se establecen, para en esta forma*
5 *conseguir economía y eficiencia en el funcionamiento de los Municipios de Puerto*
6 *Rico.*

7 *Artículo 5-102 – Traslado de Fondos y Reclamaciones*

8 *Todos los dineros, valores, obligaciones y otros haberes del Sistema de Retiro de los*
9 *Empleados del Gobierno de Puerto Rico y todos sus libros, cuentas, propiedades y*
10 *archivos, relacionados con los funcionarios y empleados regulares de los municipios,*
11 *incluyendo a los alcaldes, serán transferidos al Sistema de Retiro de los Empleados*
12 *Municipales por la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del*
13 *Gobierno de Puerto Rico al 1 de julio de 2011, o tan pronto como sea posible después*
14 *de esa fecha.*

15 *La transferencia de activos al Sistema de Retiro de los Empleados Municipales se*
16 *hará utilizando la proporción que guarda la obligación actuarial atribuida a los*
17 *Municipios miembros del Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno, según*
18 *determinado por los Estudios Actuariales que se hayan comisionado por el Sistema de*
19 *Retiro de los Empleados de Gobierno al 30 de junio de 2010, con la obligación*
20 *actuarial total del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al*
21 *30 de junio de 2010. La proporción obtenida se multiplicará por el total de activos*
22 *del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al 30 de junio de*

1 *2011, y el resultado de ese cálculo será el total de activos que recibirá el Sistema de*
2 *Retiro de los Empleados Municipales.*

3 *Todas las anualidades, pensiones u otros beneficios que hubieren sido aprobados*
4 *antes de la fecha de traslado de fondos y reclamaciones al Sistema de los Empleados*
5 *Municipales, serán pagados a partir de la referida fecha por el Sistema de los*
6 *Empleados Municipales.*

7 *Todas las cantidades deducidas y retenidas de los salarios o retribución de los*
8 *funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a los alcaldes, y*
9 *acreditadas al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico,*
10 *serán acreditadas a los referidos participantes, quienes entraran a formar parte del*
11 *Sistema de Retiro de los Empleados Municipales si estuvieren en el servicio activo o*
12 *cuando entraren a formar parte del mismo si no lo estuvieren.*

13 *Todas las reclamaciones por anualidades, pensiones, reembolsos, u otros beneficios*
14 *de los funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a los*
15 *alcaldes, que contra el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto*
16 *Rico hubieren sido hechas y estuvieren pendientes en la fecha de aplicación del*
17 *Sistema de los Empleados Municipales, se pagaran con cargo a los fondos del*
18 *Sistema de los Empleados Municipales.*

19 *Artículo 5-103 – Matrícula y participación en el Sistema.*

20 *La matrícula del Sistema estará compuesta por todos los funcionarios y empleados*
21 *regulares de los municipios, incluyendo a los alcaldes, que al 30 de junio de 2011*
22 *sean miembros del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y*
23 *aquellos funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a los*

1 *alcaldes, que comiencen a trabajar en un Municipio en o después del 1ro de julio de*
2 *2011; sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1-110 de esta Ley.*

3 *Artículo 5-104 – Beneficios y obligaciones de los participantes del Sistema*

4 *(a) En el caso de aquellos participantes del Sistema de Empleados Municipales que*
5 *hayan ingresado al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico*
6 *antes del 1ro de enero de 2000 y no sean participantes del Programa de Cuentas de*
7 *Ahorro establecido en el Capítulo 3 de esta Ley al 1ro de julio de 2011, le serán de*
8 *aplicación para la determinación de beneficios y obligaciones, las disposiciones de*
9 *los artículos 1-106, 1-107, 1-108, 1-109, 1-110, 2-101, 2-102, 2-103, 2-104, 2-105, 2-*
10 *106, 2-107, 2-108, 2-109, 2-110, 2-111, 2-112, 2-113, 2-114, 2-115, 2-119 y 2-120.*

11 *(b) En el caso de aquellos participantes del Sistema de Empleados Municipales que al*
12 *1ro de julio de 2011 sean participantes del Programa de Cuentas de Ahorro*
13 *establecido en el Capítulo 3 de esta Ley y aquellos participantes que ingresen al*
14 *Sistema de Empleados Municipales luego de esa fecha, le serán de aplicación para la*
15 *determinación de beneficios y obligaciones, las disposiciones del Capítulo 3 de esta*
16 *Ley.*

17 *Artículo 5-105 – Aportación patronal*

18 *Las aportaciones de cada Municipio deberán realizarse según dispuesto en los*
19 *artículos 2-116, 3-105 y 5-103 de esta Ley. Disponiéndose, que los aumentos*
20 *establecidos en el artículo 2-116 para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y*
21 *2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de*
22 *Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa.*

1 *Las aportaciones patronales de los Municipios seguirán respondiendo por las*
2 *obligaciones de deuda del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto*
3 *Rico incurridas previo a la fecha de vigencia de esta ley en la misma medida que*
4 *respondían antes de la aprobación de esta ley. El Administrador utilizará dichas*
5 *aportaciones para el pago de dichas obligaciones de la misma manera que lo hacía*
6 *antes de la aprobación de esta ley. No más tarde de la fecha de traslado de fondos y*
7 *reclamaciones según lo dispuesto en el Artículo 5-102, el Administrador deberá, y por*
8 *la presente se autoriza, a otorgar en nombre de y en representación del Sistema de*
9 *Retiro de los Empleados Municipales los documentos que sean necesarios para*
10 *cumplir con y garantizar dichas obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados*
11 *del Gobierno de Puerto Rico de la misma manera que antes de la aprobación de esta*
12 *ley, y otorgar aquellos otros documentos, en nombre de y en representación de cada*
13 *uno de los Sistemas, que el Administrador entienda necesarios para distribuir*
14 *proporcionalmente, en base a las obligaciones actuariales acumuladas al 30 de junio*
15 *de 2010, la responsabilidad de cada Sistema por dichas obligaciones de deuda, y para*
16 *manejar el pago de dichas deudas”*

17 Artículo 21. – Se adiciona un nuevo Capítulo 6 y los Artículos 6-101, 6-102, 6-103. 6-
18 104 y 6-105 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea
19 como sigue:

20 *"CAPITULO 6.- CREACIÓN DEL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE*
21 *INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS DE PUERTO RICO.-*

22 *Artículo 6-101 – Creación del Sistema de Retiro de los Empleados de*
23 *Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico.*

1 *Por la presente se crea un sistema de retiro y beneficios que se denominará “Sistema*
2 *de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas de Puerto Rico” el cual*
3 *se considerara un fideicomiso. Los fondos del Sistema que por la presente se crea, se*
4 *utilizarán y aplicarán, según lo dispuesto en esta Ley, en provecho de los miembros*
5 *participantes de su matrícula, sus dependientes y beneficiarios, para el pago de*
6 *anualidades por retiro y por incapacidad, anualidades y beneficios por defunción y*
7 *otros beneficios, una vez satisfechos los requisitos que más adelante se establecen,*
8 *para en esta forma conseguir economía y eficiencia en el funcionamiento de las*
9 *Instrumentalidades Públicas participantes de este Sistema.*

10 *Artículo 6-102 – Traslado de Fondos y Reclamaciones*

11 *Todos los dineros, valores, obligaciones y otros haberes del Sistema de Retiro de los*
12 *Empleados del Gobierno de Puerto Rico y todos sus libros, cuentas, propiedades y*
13 *archivos, relacionados con los funcionarios y empleados regulares de las*
14 *Instrumentalidades Públicas participantes, serán transferidos al Sistema de Retiro de*
15 *los Empleados de Instrumentalidades Públicas por la Junta de Síndicos del Sistema*
16 *de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al 1 de julio de 2011, o tan*
17 *pronto como sea posible después de esa fecha.*

18 *La transferencia de activos al Sistema de Retiro de los Empleados de*
19 *Instrumentalidades Públicas se hará utilizando la proporción de la obligación*
20 *actuarial atribuida a las Instrumentalidades públicas miembros del Sistema de Retiro*
21 *de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según determinado por los estudios*
22 *actuariales que se hayan comisionado por el Sistema de Retiro de los Empleados del*
23 *Gobierno de Puerto Rico, al 30 de junio de 2010, contra la obligación actuarial total*

1 *del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico al 30 de junio de*
2 *2010. La proporción obtenida se multiplicará por el total de activos del Sistema de*
3 *Retiro de los Empleados del Gobierno al 30 de junio de 2011, y el resultado de ese*
4 *cálculo será el total de activos que recibirá el Sistema de Retiro de los Empleados de*
5 *Instrumentalidades Públicas.*

6 *Todas las anualidades, pensiones u otros beneficios que hubieren sido aprobados*
7 *antes de la fecha de traslado de fondos y reclamaciones al Sistema de los Empleados*
8 *de Instrumentalidades Públicas, serán pagados a partir de la referida fecha por el*
9 *Sistema de los Empleados de Instrumentalidades Públicas.*

10 *Todas las cantidades deducidas y retenidas de los salarios o retribución de los*
11 *funcionarios y empleados regulares de las Instrumentalidades Públicas participantes*
12 *y acreditadas al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico,*
13 *serán acreditadas a los referidos participantes, quienes entraran a formar parte del*
14 *Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas si estuvieren en el*
15 *servicio activo o cuando entraren a formar parte del mismo si no lo estuvieren.*

16 *Todas las reclamaciones por anualidades, pensiones, reembolsos, u otros beneficios*
17 *de los funcionarios y empleados regulares de las Instrumentalidades Públicas*
18 *participantes que contra el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de*
19 *Puerto Rico hubieren sido hechas y estuvieren pendientes en la fecha de aplicación*
20 *del Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas, se pagaran*
21 *con cargo a los fondos del Sistema de los Empleados de Instrumentalidades Públicas.*

22 *Artículo 6-103 – Matrícula y participación en el Sistema.*

1 *La matrícula del Sistema estará compuesta por todos los funcionarios y empleados*
2 *regulares de aquellas Instrumentalidades Públicas que al 30 de junio de 2011 sean*
3 *patronos participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de*
4 *Puerto Rico; sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1-110 de esta Ley.*

5 *Aquellos funcionarios y empleados regulares de aquellas Instrumentalidades Públicas*
6 *que no sean patronos participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del*
7 *Gobierno de Puerto Rico al 30 de junio de 2011, podrán ser participantes del Sistema*
8 *de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades Públicas, en o después del 1ro de*
9 *julio de 2011, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1-110 de esta Ley.*

10 *Artículo 6-104 – Beneficios y obligaciones de los Empleados del Sistema*

11 *(a) En el caso de aquellos participantes del Sistema de Empleados de*
12 *Instrumentalidades Públicas que hayan ingresado al Sistema de Retiro de los*
13 *Empleados de Gobierno antes del 1ro de enero de 2000 y no sean participantes del*
14 *Programa de Cuentas de Ahorro establecido en el Capítulo 3 de esta Ley, le serán de*
15 *aplicación para la determinación de beneficios y obligaciones, las disposiciones de*
16 *los artículos 1-106, 1-107, 1-108, 1-109, 1-110, 2-101, 2-102, 2-103, 2-104, 2-105, 2-*
17 *106, 2-107, 2-108, 2-109, 2-110, 2-111, 2-112, 2-113, 2-114, 2-115, 2-119 y 2-120.*

18 *(b) En el caso de aquellos participantes del Sistema de Empleados de*
19 *Instrumentalidades Públicas que al 1ro de julio de 2011 sean participantes del*
20 *Programa de Cuentas de Ahorro establecido en el Capítulo 3 de esta Ley y aquellos*
21 *participantes que ingresen al Sistema de Instrumentalidades Públicas luego de esa*
22 *fecha, le serán de aplicación para la determinación de beneficios y obligaciones, las*
23 *disposiciones del Capítulo 3 de esta Ley.*

1 *Artículo 6-105 – Aportación patronal*

2 *Las aportaciones de cada Instrumentalidad Pública deberán realizarse según*
3 *dispuesto en los artículos 2-116, 3-105 y 6-103 de esta Ley.*

4 *Las aportaciones patronales de las Instrumentalidades Públicas seguirán*
5 *respondiendo por las obligaciones de deuda del Sistema de Retiro de los*
6 *Empleados del Gobierno de Puerto Rico incurridas previo a la fecha de*
7 *vigencia de esta ley en la misma medida que respondían antes de la*
8 *aprobación de esta ley. El Administrador utilizará dichas aportaciones para*
9 *el pago de dichas obligaciones de la misma manera que lo hacía antes de la*
10 *aprobación de esta ley. No más tarde de la fecha de traslado de fondos y*
11 *reclamaciones según lo dispuesto en el Artículo 6-102, el Administrador*
12 *deberá, y por la presente se autoriza, a otorgar en nombre de y en*
13 *representación del Sistema de Retiro de los Empleados de Instrumentalidades*
14 *Públicas los documentos que sean necesarios para cumplir con y garantizar*
15 *dichas obligaciones del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de*
16 *Puerto Rico de la misma manera que antes de la aprobación de esta ley, y*
17 *otorgar aquellos otros documentos, en nombre de y en representación de cada*
18 *uno de los Sistemas, que el Administrador entienda necesarios para distribuir*
19 *proporcionalmente, en base a las obligaciones actuariales acumuladas al 30*
20 *de junio de 2010, la responsabilidad de cada Sistema por dichas obligaciones*
21 *de deuda, y para manejar el pago de dichas deudas.”*

1 Artículo 22.- Se enmiendan los términos “Administrador” y “Junta” del Artículo
2 2 de la Ley Núm. 12 de 29 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 2. Definiciones

5 Los términos o frases según se usan en esta Ley tendrán los significados que a
6 continuación se expresan, salvo cuando el contexto indique claramente lo
7 contrario:

8 (1) Administrador. Significará el Administrador [**del Sistema de**
9 **Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**] *de la*
10 *Administración de los Sistemas Públicos de Retiro, creada en virtud de*
11 *la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.*

12 ...

13 (9) Junta. Significará la Junta de Síndicos [**del Sistema de Retiro del**
14 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**] *del Sistema de Retiro para la*
15 *Judicatura.*

16 ...”

17 Artículo 23.- Se deroga el texto del Artículo 9 y se añade un nuevo Artículo 9 a la
18 Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que se lea:

19 “Artículo 9.-Administración.

20 *El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso separado y distinto de*
21 *toda entidad gubernamental, y se mantendrá exclusivamente con el propósito de*
22 *proveer pagos por pensión o incapacidad y otros beneficios a los participantes,*
23 *pensionados y beneficiarios. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que*

1 *conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar*
2 *sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la*
3 *legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.*

4 *Además, se crea la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para la Judicatura de*
5 *Puerto Rico, la cual tendrá el deber fiduciario de velar que se cumplan todas las*
6 *disposiciones legales aplicables al Sistema de Retiro para la Judicatura.*

7 *La Junta de Síndicos constará de cinco (5) miembros, de los cuales los siguientes tres*
8 *(3) serán miembros ex officio y podrán designar delegados que los representen en las*
9 *reuniones de la Junta, y en cualquier otra actividad de su incumbencia como*
10 *miembros de la Junta:*

11 *(a) Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;*

12 *(b) Secretario del Departamento de Hacienda; y*

13 *(c) Director Administrativo o Directora Administrativa de la Oficina de*
14 *Administración de Tribunales*

15 *Los restantes dos (2) miembros serán nombrados por el Tribunal Supremo. De estos*
16 *dos (2) miembros, uno (1) será pensionado del Sistema de Retiro para la Judicatura a*
17 *la fecha de su nombramiento; y su nombramiento será por un término de cuatro (4)*
18 *años. El miembro restante será un (1) participante del Sistema de Retiro para la*
19 *Judicatura a la fecha de su nombramiento; y su nombramiento será por un término de*
20 *cinco (5) años.*

21 *El Presidente de la Junta será seleccionado por los miembros de la Junta. Los*
22 *miembros de la Junta de Síndicos no percibirán remuneración alguna por sus*
23 *servicios, ni tendrán derecho a una dieta fija.*

1 *La Administración de los Sistemas Públicos de Retiro creada en virtud de la Ley*
2 *Núm. 447, de 15 de mayo de 1951, según enmendada, regirá la administración y*
3 *operación del Sistema de Retiro de la Judicatura, bajo la supervisión de la Junta de*
4 *Síndicos.”*

5 Artículo 24.- Se añade un nuevo Artículo 9a a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de
6 1954, según enmendada, para que se lea:

7 *“Artículo 9a.- Poderes y facultades de la Junta de Síndicos.*

8 *La Junta de Síndicos creadas por esta Ley tendrá las siguientes funciones y facultades*
9 *respecto al Sistema:*

10 a) *celebrar sesiones ordinarias, por lo menos trimestralmente cada año, y*
11 *aquellas sesiones extraordinarias que se estimen necesarias;*

12 b) *llevar actas de todos sus procedimientos;*

13 c) *considerar y tomar acuerdos sobre asuntos que le refiera el Administrador*
14 *relacionados con normas, cambios o revisiones al Sistema;*

15 d) *aprobar las inversiones de fondos propuestas por el Administrador;*

16 e) *contratar con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico para la*
17 *inversión de cualesquiera dineros pertenecientes al Sistema;*

18 f) *aprobar reglamentación para regir su funcionamiento interno;*

19 g) *adoptar un sello oficial;*

20 h) *demandar y ser demandada a nombre y título del Sistema; y*

21 i) *aprobar aquellas reglas y procedimientos para la inversión de fondos,*
22 *tomando en consideración la previsión, cuidado y bajo los criterios que los*
23 *hombres prudentes, razonables y experimentados ejercerán en el manejo de*

1 *sus propios asuntos con fines de inversión y no con fines especulativos,*
2 *considerando, además, el balance que debe existir entre expectativas de*
3 *rendimiento y riesgo.”*

4 Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 14. -Transferencia de Fondo de Anualidades y Pensiones

7 Se transfiere el "Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico",
8 creado en virtud de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, de la
9 siguiente forma:

10 (a) Con los fondos y activos existentes en el Fondo de Anualidades y Pensiones para
11 Maestros de Puerto Rico a la fecha de vigencia de esta Ley.

12 (b) Con las **[cuotas del nueve (9) por ciento]** *aportaciones* que se descuenten del
13 sueldo que devengue el maestro miembro del Sistema.

14 (c) Con *la aportación patronal* **[una cantidad igual al ocho y medio por ciento**
15 **(8.5%) del total de la nómina mensual de sueldos]** que pague el **[Estado Libre**
16 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico a todos los maestros acogidos a los beneficios de
17 esta Ley. Esta cantidad será hecha efectiva al Fondo por el **[Estado Libre Asociado]**
18 *Gobierno* de Puerto Rico, al mismo tiempo que se paguen los sueldos de los maestros
19 del Sistema con cargo a las asignaciones que hará la Asamblea Legislativa de Puerto
20 Rico para cubrir esta atención.

21 . . .”

22 Artículo 26 – Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004,
23 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 16.-[Cuota] *Aportaciones al Fondo de Anualidades y Pensiones para*
2 *Maestros. [maestros y empleados]*

3 *(a) Aportación Individual:*

4 A partir de la aprobación de esta Ley los maestros y empleados

5 *(b) Aportación Patronal:*

6 *Desde el 1ro de julio de 2011, los patronos realizarán una aportación mensual*
7 *equivalente al nueve punto cinco por ciento (9.5%) del sueldo mensual que devengue*
8 *el participante del Sistema. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de*
9 *2016, la aportación patronal se incrementará anualmente en un uno por ciento (1%)*
10 *del sueldo mensual del participante del Sistema. A partir del primero de julio de*
11 *2016 hasta el 30 de junio de 2021, la aportación patronal aumentará anualmente en*
12 *un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del sueldo mensual del participante del*
13 *Sistema.*

14 La [cuota] *aportación* de los [maestros y empleados] *participantes* al Fondo, así
15 como la *aportación patronal* se evaluarán mediante el estudio actuarial
16 correspondiente cuando el Sistema lo estime necesario. Dicha evaluación nunca
17 deberá exceder un periodo mayor de cinco (5) años.”

18 Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 47de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004,
19 según enmendada para que lea como sigue:

20 “Artículo 47. -Asignaciones ordinarias y especiales.

21 Con el fin de mantener la solvencia económica del Sistema creado por las
22 disposiciones de esta Ley, y de proporcionar un retiro adecuado al maestro y al
23 empleado del Sistema, el Gobierno [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico

1 contribuirá con las siguientes cantidades, que deberán ser consignadas por la
2 Asamblea Legislativa de Puerto Rico en el presupuesto general de gastos del
3 Gobierno:

4 (a) Una asignación ordinaria igual **[al ocho punto cinco (8.5) por ciento de la**
5 **cantidad total a que asciendan los salarios anuales de todos]** a la *aportación*
6 *patronal* de los maestros del Sistema que emplee el Gobierno **[del Estado Libre**
7 **Asociado]** de Puerto Rico. El Sistema de Retiro de Maestros será responsable de la
8 asignación ordinaria **[del ocho punto cinco (8.5) por ciento de los salarios]** de la
9 *aportación patronal* de los empleados que se acojan a dicho Sistema.”

10 Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 51.- Transferencia a la Oficina del Director Escolar.

13 Los maestros que pasen a trabajar en cualquier Oficina del Director Escolar, que
14 trabajen en función docente, que deseen continuar acogidos al Sistema de Retiro para
15 Maestros, deberán solicitarlo por carta dirigida a la Junta de Retiro para Maestros.
16 Aprobada que fuere su solicitud, deberán contribuir al Fondo con **[el nueve (9) por**
17 **ciento de su sueldo mensual]** *la aportación individual*, debiendo la entidad municipal
18 a la cual pertenezca contribuir con **[ocho y medio (8.5) por ciento de dichos sueldos]**
19 *la aportación patronal*, entendiéndose que este descuento nunca será menor que el
20 que le correspondería pagar a un maestro trabajando en las escuelas públicas de
21 acuerdo con el sueldo básico que reciban. Ambas cuotas, la del maestro y la de la
22 entidad municipal, figurarán en la nómina mensual de pago.

1 A discreción del Sistema, se retendrá o pignoraré de las cuotas a ser transferidas a
2 otros sistemas cualquier balance adeudado al sistema al momento de la transferencia.”

3 Artículo 29. – Cláusula de Separabilidad.

4 La declaración por un tribunal de que una disposición de esta Ley es inválida, nula o
5 inconstitucional, no afectará las restantes disposiciones que preservarán toda su validez y
6 efecto.

7 Artículo 30. -Disposiciones Transitorias.

8 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos
9 administrativos que gobiernan la operación de los Sistemas de Retiro por virtud de la Ley
10 Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley 12 de 29 de octubre de 1954,
11 según enmendada al 30 de junio de 2011, aplicarán a los Sistemas de Retiro que sean
12 administrados por la Administración de los Sistemas Públicos de Retiro al 1ro de julio de
13 2011 siempre que sean cónsonos con éstos; y continuarán vigentes hasta que tales
14 reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos
15 sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el Administrador de la
16 Administración de los Sistemas Públicos de Retiro. Cualquier reclamación que se hubiere
17 pendiente de resolución al 30 de junio de 2011 subsistirá hasta su determinación final.

18 Artículo 31. – Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.